

CÁTEDRA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ
DIRIGIDA A FUNCIONARIOS Y POBLACIÓN RECLUIDA EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD – EPCAMS - GIRÓN.

VIVIANA ALEJANDRA MENDEZ TORRES

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2018

CÁTEDRA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ
DIRIGIDA A FUNCIONARIOS Y POBLACIÓN RECLUIDA EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD – EPCAMS - GIRÓN.

VIVIANA ALEJANDRA MENDEZ TORRES

Trabajo de grado en la modalidad de práctica jurídica-social para optar por el título
de abogada.

Directora

Abogada MARIA ISABEL AFANADOR

Tutora

Abogada GLORIA AMPARO SILVA TOVAR

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

BUCARAMANGA

2018

A mi madre, quien con sus constantes esfuerzos, sacrificios y amor, me ha llevado de la mano a cumplir mis sueños, acompañada de mi padre y hermanos, a quienes agradezco por estar presentes y ser un motivo para salir adelante en la adversidad.

A mi abuela, mi ángel, por creer en mí, por estar cuando nadie más estuvo, por ser la fuerza de mi alma.

A mis tías, presentes en cada etapa del camino, por cuidarme y apoyarme.

A mi ser de luz, por su compañía y amor puro.

A mis amigas, por hacer de este ciclo de mi existir la mejor aventura, por las risas, los buenos momentos, por su incondicionalidad y cada uno de los recuerdos que guardare en mi corazón por siempre.

A él quien cambio mi argumento de vida, me brindo felicidad y razones para continuar cuando todo parecía desvanecer.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	10
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
2. ALCANCE DEL TRABAJO	21
3. OBJETIVOS	22
3.1. GENERAL	22
3.2. ESPECÍFICOS	22
4. MARCO JURÍDICO	23
4.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS.	23
4.2. MARCO TEORICO	26
4.3. MARCO CONCEPTUAL	27
5. METODOLOGIA	30
6. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN	31
7. CRONOGRAMA METODOLÓGICO DE ACTIVIDADES MENSUALES A DESARROLLAR EN LA PRÁCTICA	34
7.1. MÓDULO I. DERECHOS HUMANOS	34
7.2. MODULO II- EL DERECHO A LA PAZ Y LA PARTICIPACIÓN	35
7.3. MODULO III- JUSTICIA TRANCISIONAL Y DERECHOS HUMANOS	36
7.4. MÓDULO IV- HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS	37
8. INFORMES DEL TRABAJO DESARROLLADO EN LA PRÁCTICA	39
8.1. INFORME NO. 1. MÓDULO 1. DERECHOS HUMANOS	39
8.2. INFORME NO. 2. MÓDULO 2. EL DERECHO A LA PAZ Y LA PARTICIPACIÓN.	58
8.3. INFORME NO. 3 MÓDULO 3. JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHOS HUMANOS	71
8.4. INFORME NO. 4. MÓDULO 4. COMUNICACIÓN, ARTE Y DERECHOS HUMANOS	84
9. CONCLUSIONES	89
10. RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	92

LISTA DE TABLAS

	Pág.
TABLA 1. MÓDULO I. DERECHOS HUMANOS	34
TABLA 2. MÓDULO II. EL DERECHO A LA PAZ Y LA PARTICIPACIÓN.	35
TABLA 3. MÓDULO III. JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHOS HUMANOS.....	36
TABLA 4. MÓDULO IV. HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS.....	37

RESUMEN

TÍTULO: CÁTEDRA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ DIRIGIDA A FUNCIONARIOS Y POBLACIÓN RECLUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPCAMS - GIRÓN. (*)

AUTOR: VIVIANA ALEJANDRA MENDEZ TORRES. (**)

PALABRAS CLAVE: DERECHOS HUMANOS, POBLACION CARCELARIA, POLITICAS PÚBLICAS, SISTEMA CARCELARIO, CENTRO PENITENCIARIO.

DESCRIPCIÓN:

Este trabajo es el resultado final de la práctica jurídico – social desarrollada en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPCAMS – GIRÓN, la cual se fundamentaba en la ejecución de una propuesta de formación basada en la realización de una cátedra sobre derechos humanos y construcción de paz, dirigida a funcionarios y población recluida en el mencionado establecimiento penitenciario y carcelario, con el objetivo de aportar una política pública de educación que forme a los presos y a funcionarios en el contexto colombiano de reconocimiento, protección y vigencia de los derechos fundamentales, brindando herramientas pedagógicas para la trasmisión del conocimiento adquirido hacia otros escenarios, con el propósito de formar formadores.

Uno de los principales lineamientos del enfoque de derechos humanos como centro de las políticas públicas consiste en otorgar poder a los sectores excluidos, a fin de que estos sean reconocidos como titulares de derechos que obligan al Estado no solo a cumplir con ciertos mandatos morales o políticos en beneficio de la población, sino a dar cumplimiento a obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados y convenios de derechos humanos. Por esta razón, a través de este trabajo, se contribuye a la defensa y reconocimiento de los derechos humanos, aportando más allá de la denuncia de violaciones masivas o sistemáticas de los mismos, a establecer un cuerpo de principios que incida en el mejoramiento de procesos democráticos, que permitan la consolidación de situaciones más equitativas y justas en medio del estado de cosas inconstitucional que se evidencia en los centros penitenciarios.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que dentro de una política pública de educación en derechos humanos se atiende la realidad de esta población, con sus derechos, necesidades y deberes, más allá de los cambios de gobierno y de la administración de las instituciones.

** Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: María Isabel Afanador, Abogada. Tutor: Abogada Gloria Amparo Silva Tovar.

ABSTRACT

TITLE: CÁTEDRA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ DIRIGIDA A FUNCIONARIOS Y POBLACIÓN RECLUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPCAMS - GIRÓN.^(*)

AUTHOR: VIVIANA ALEJANDRA MENDEZ TORRES. (**)

KEYWORDS: Human rights, Prison population, Public policy, Prison system, Penitentiary centre.

DESCRIPTION:

This work is the final result of the judicial practice - The social development in the penitentiary and high/middle security prison EPCAMS – GIRÓN -, which substantiate the application of a proposed formation involving the establishment of a chair in human rights and peace construction, targeting the officials and the carceral population resident in the mentioned penal institution and prison. It aims to provide a public educational policy to the prisoners and the officials in a columbian environment of acknowledgment, safeguard and application of the fundamentals rights by the use of educational tools, which are essential for the transfer of knowledge acquired through further scenarii, in order to form educators.

One of the most important guideline focusing on the human rights as center of the public policy consists of empowering the excluded sectors, so that they will be recognised as owners of the rights that inducing the State not only to comply specific moral or political mandates to the benefit of the population but also to give a guideline to the juridical, imperative and enforceable obligations, imposed for the .

processing and conventions of the human rights. For this reason thru this work we contribute to the defence and recognition of the human rights, providing more easyness for the report of massive or systemic violations of them, to the establishment of a principal body that impacts the improvement of the democratic proceedings, that also allows the consolidation of more fair and equitable situations by means of unconstitutional matters showed in the prisons.

Considering the former, inside a public policy an education of human rights the reality of this population with its rights, necessities and obligations keeping, is more dependent on the changes of the government and institutional administration.

* Bachelor Thesis..

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: María Isabel Afanador, Abogada. Tutor: Abogada Gloria Amparo Silva Tovar.

INTRODUCCION

Toda persona vale, a plenitud, en un estado social y democrático de derecho, Sin importar cuál haya sido su crimen o su falta, son seres humanos, y, por ese sólo hecho, la sociedad está comprometida con su defensa. Los derechos fundamentales de las persona privadas de la libertad son **universales**, siendo esta una de las razones por las que es legítimo sancionar con penas privativas de la libertad a quien comete un crimen; son **Indivisibles**, pues todos los derechos, sin importar su tipo, son inherentes a la dignidad de todo ser humano, ya que negar un derecho, necesariamente, tendrá impacto negativo en los otros derechos; por eso, no pueden existir jerarquías entre los mismos, todos son importantes, todos deben ser respetados, protegidos y garantizados¹.

La cárcel evidencia la situación anteriormente mencionada. Las negaciones a unos derechos básicos de las personas en prisión, implican, necesariamente afectar la dignidad de la persona y, con ello, el sentido y la protección de los demás derechos; por tanto, los derechos fundamentales representan un todo; diversas facetas de una misma protección al ser humano; y en las personas privadas de la libertad son interrelacionados e interdependientes lo que quiere decir que unos derechos dependen de otros².

La corte constitucional colombiana ha clasificado los derechos fundamentales de los reclusos en tres grupos: **(i)** Los derechos que pueden ser suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo que se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Por ejemplo, el derecho a la libre locomoción o los derechos políticos como el derecho al voto. **(ii)** Los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del interno al Estado, con lo cual se pretende contribuir al proceso de resocialización y garantizar la disciplina, la

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-049 (10, febrero, 2016). Acción de tutela interpuesta por Edgar Guerrero Sánchez y otros contra la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias (Meta). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D.C., 2016.

² *Ibíd.*

seguridad y la salubridad en las cárceles. Entre estos derechos se encuentran el de la intimidad personal y familiar, unidad familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, trabajo y educación. **(iii)** Los derechos intocables, esto es, que derivan directamente de la dignidad del ser humano y por lo tanto son intocables, como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia³.

El Estado, al privar de la libertad a una persona, se constituye en el garante de los derechos que no son restringidos por el acto de la privación de la libertad; por su parte el recluso, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias de imperativa observancia⁴. Dicha suspensión o restricción debe llevarse a cabo bajo los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad (*).

³ *Ibíd.*

⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. [En línea]. España.: Organización de los Estados Americanos. 2011. (Recuperado en 4 de mayo de 2018.) Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

(*) De acuerdo a la sentencia T-266 de 2013, en esta ocasión esta Corporación revisó la acción de tutela presentada por los internos del patio núm. 1 de la Penitenciaría Las Heliconias con el fin de que se les protegieran sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, a la comunicación, a la dignidad humana, a la redención de pena y al buen trato, al considerar que dicho establecimiento no contaba con las condiciones mínimas para su reclusión (como la prestación del servicio médico, provisión de alimentos, contacto con sus allegados, instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, implementación de programas laborales y educativos, y actividades deportivas, entre otras). La Corte concedió la protección de los derechos fundamentales de los reclusos al encontrar demostrados, entre otros, los siguientes hechos: (i) los internos no contaban con un servicio satisfactorio de salud, la atención en medicina especializada no se brindaba a tiempo, carecían de servicio odontológico, faltaban profesionales de la salud y áreas sanitarias, el número de guardias para cumplir con las remisiones a las citas especializadas fuera del penal era insuficiente, había fallas relacionadas con la no existencia de pabellones psiquiátricos en donde recluirl a los internos que padecían enfermedades mentales, demora en el suministro de medicamentos; (ii) no se les proporcionaba el gramaje alimenticio establecido en la ley, persistían las falencias en las dietas especiales, y no contaban con los utensilios o recipientes adecuados para evitar la mezcla de alimentos entre sí; (iii) baños insuficientes para el volumen de reclusos; y (iv) no contaba con un espacio adecuado y aseado que permitiera las visitas íntimas, además, el tiempo del que disponían para tal efecto era muy corto (una vez al mes y por 25 minutos), lo que impedía el pleno goce de dicha actividad.

La Corte determino unos parámetros que explican esa potestad que radica en cabeza de las autoridades penitenciarias y carcelarias, manifestando lo siguiente: (**)

“(i) La subordinación de una parte (los internos) a la otra (el Estado) (***)

(ii) Esta subordinación se concreta en el sometimiento del recluso a un régimen jurídico especial, controles disciplinarios y administrativos, y la posibilidad de restringir el ejercicio de ciertos derechos, inclusive fundamentales.

(iii) Este régimen, en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales, debe ser autorizado por la Carta Política y la ley.

(iv) La finalidad del ejercicio de la potestad y limitación en mención es la de garantizar los medios para el ejercicio de los otros derechos de las personas privadas de libertad, buscando cumplir con el objetivo principal de la pena, que es la resocialización.

(**) De acuerdo a la sentencia T-324 de 2011, la Corte analizó la acción de tutela interpuesta por una ciudadana como agente oficiosa de su hijo, quien se encontraba recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Garzón (Huila) cuando sufrió una hipoxia cerebral. La accionante manifestó que, además de sufrir ese evento, padecía de trastorno depresivo, sufría graves secuelas neurológicas, no controlaba esfínteres y requería de terapias físicas y de lenguaje. Sostuvo que le fue concedida la sustitución de la pena de prisión intramuros por prisión domiciliaria, pero que el establecimiento accionado no se le estaba prestando la atención médica necesaria y ella no contaba con los medios físicos ni económicos para brindarle el cuidado que requería su hijo. Este Tribunal concedió la protección de los derechos fundamentales invocada al encontrar que, teniendo en cuenta el precario estado de salud del agenciado y el hecho de que la medida de sustitución de pena se debió precisamente a las secuelas graves por la hipoxia cerebral, dicho establecimiento no cumplió con el mandato de prestación integral del servicio de salud al solicitar el traslado del interno sin consultar a la progenitora del mismo sobre su facultad para continuar con el cuidado de este ni tener en cuenta las posibilidades físicas y económicas para auxiliar de manera adecuada a su hijo. Reiteró que las instituciones carcelarias no podían desprenderse de la obligación de atención médica del agenciado por el hecho de que ya no se encontrara recluido en sus instalaciones, por cuanto su deber de solidaridad se extendía al mantenimiento de las condiciones óptimas de vida de quien enfermó bajo su custodia.

(***) La subordinación se fundamenta “en la obligación especial de la persona recluida consistente en cumplir una medida de aseguramiento, dado su vinculación a un proceso penal, o una pena debido a que es responsable de la comisión de un hecho punible”, según lo estipulado en la sentencia T-690 de 2010.

(v) Como derivación de la subordinación, surgen algunos derechos especiales ^(****) en cuanto a las condiciones materiales de existencia en cabeza de los internos.

(vi) El deber del Estado de respetar y garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales, en especial con el desarrollo de conductas activas”.

Lo que permite establecer, que la potestad del Estado de limitar algunos derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad no es absoluta, pues dicha potestad siempre debe estar dirigida a hacer efectivos los fines esenciales de la relación penitenciaria, esto es, la resocialización del recluso y la conservación del orden, la disciplina y la convivencia dentro de las prisiones ^(****).

Por lo anterior, aunque la restricción de los derechos de los internos es de naturaleza discrecional, esta encuentra su límite en la prohibición de toda arbitrariedad y, por lo tanto, debe sujetarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad ^(*****), que

^(****) En la sentencia T-175 de 2012 señala: “[e]ntre los especiales derechos de los presos y su correlato, los deberes del Estado, como consecuencia del establecimiento de una relación especial de sujeción, se encuentra ‘el deber de trato humano y digno, del deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene, lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica, y el derecho al descanso nocturno, entre otros (Sentencia T-596 de 1992)”.

^(*****) Sentencia T-035 de 2013. En esta sentencia la Corte estudió la tutela presentada por un ciudadano recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, en contra de un Juzgado que decidió suspenderle el beneficio de prisión domiciliaria, a pesar de encontrarse gravemente enfermo de tuberculosis y VIH positivo, hasta tanto no allegara un concepto de medicina legal y la historia clínica. Esta Corporación dejó sin efectos esa providencia y ordenó dar cumplimiento inmediato al beneficio de prisión domiciliaria. Reiteró que “el derecho a la salud de las personas reclusas en Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios posee la misma connotación de fundamental y genera la misma obligación Estatal de satisfacción, no solo porque se trata de un derecho estrechamente vinculado con el derecho a la vida y a la dignidad humana, sino también por la relación especial de sujeción del recluso frente al Estado y la ausencia de justificación para su limitación dentro del marco general del derecho punitivo”. De igual forma, recordó que le corresponde al sistema carcelario, en representación del Estado, garantizar una atención médica digna y una prestación integral del servicio de salud, sin dilaciones que hagan más precaria la situación de los internos.

permiten determinar cuándo se desconocen los derechos fundamentales de los internos o cuándo son restringidos bajo las condiciones establecidas legal y reglamentariamente; sirviendo como parámetros de la administración y el poder judicial, determinando si un acto es amparado constitucionalmente o deviene de una medida arbitraria⁵:

“7.5.3.3. Las personas privadas de la libertad enfrentan una tensión sobre sus derechos, dada la doble condición que tienen. Son acusados de ser criminales, o han sido condenados por serlo, y en tal medida, se justifica la limitación de sus derechos fundamentales, comenzando por la libertad. Sin embargo, teniendo en cuenta, a la vez la relación de sujeción en que se encuentran las personas privadas de la libertad, surgen razones y motivos para que se les protejan especialmente sus derechos. Esta tensión constitucional que surge entre ser objeto de especiales restricciones sobre sus derechos fundamentales y, a la vez, ser objeto de especiales protecciones sobre sus derechos fundamentales, lleva a actitudes y políticas contradictorias. Una política criminal y carcelaria respetuosa de la dignidad humana, debe lograr un adecuado balance entre una y otra condición que se reúnen en las personas privadas de la libertad (*****). Algunos

(*****) Sentencia T-750 de 2003. En esa oportunidad la Corte revisó la acción de tutela interpuesta por un una persona reclusa en la Penitenciaría Nacional de Acacias (Meta), quien manifestó que él y otros reclusos que laboraban como rancheros en esa cárcel fueron sometidos a un corte de cabello denigrante por orden de uno de los guardias de turno. Señaló que fue “rapado” y ello dejó a la vista una gran cicatriz, producto de una quemadura, la cual abarca desde la parte posterior de su cabeza, pasando por el oído y la mejilla derecha, hasta llegar a la mandíbula, lo cual generó burlas de los demás reclusos, afectando su autoestima y vulnerando su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este Tribunal sostuvo que el parámetro de cualquier medida de seguridad o de higiene al interior de un centro penitenciario debe ser el logro de unas condiciones favorables de convivencia y el cumplimiento de los fines de la detención o la condena, así como también la garantía de los derechos fundamentales de los reclusos, con las limitaciones estrictamente necesarias por razón de su situación especial. Bajo ese entendido, consideró que la imposición de un corte de cabello rapado, esto es, cortado al rape o a raíz, desbordaba la finalidad de las normas disciplinarias del centro penitenciario accionado.

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 (28, junio, 2013). Acciones de tutela instauradas por varias personas privadas de la libertad, o en representación de estas. M.P. María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., 2013.

autores resaltan que una persona, al ser privada de la libertad, se enfrenta a un sistema de control y sujeción disciplinaria que implica, muchas veces, que las reglas y límites pierden su carácter escrito y se confunden con la voluntad del guardia encargado (*****). En Colombia, muchas de estas reglas provienen, desafortunadamente, de poderes paralelos como los caciques del patio, o actores ilegales del conflicto, que imponen, de facto, limitaciones y restricciones irrazonables y desproporcionadas al goce efectivo de los derechos fundamentales⁶.

Lo que permite concluir, que corresponde a las autoridades penitenciarias y carcelarias garantizar a las personas privadas de la libertad los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, lo que implica *“no solamente que el Estado no deba interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos, sino también que debe ponerse en acción para asegurarle a los internos el pleno goce de los*

(*****) Las tensiones derivadas de esta doble condición de condenado y asegurado, por una parte, y de sujeto de especial protección constitucional, por otra que surgen en una misma persona, han sido resaltadas por la Procuraduría General de la Nación, al indicar: “Así las cosas, y dado que en últimas se trata de dos categorías aparentemente opuestas como lo son, por un lado, los derechos del detenido y, por otro, la seguridad en general, es necesario decir que uno no representa la supresión del otro, sino que debe buscarse, y en efecto es posible, la coexistencia de ambos sin que ninguno de los dos prime sobre el otro, problema que no se resuelve únicamente con desarrollo e inversión en infraestructura, sino desarrollando e implementando una verdadera política criminal sólida desde el punto de vista preventivo. El objetivo central es atender el fenómeno del encierro de las personas privadas de la libertad, es decir, la resocialización de las mismas, mejorando así las condiciones de vida.” Procuraduría General de la Nación, comunicación en respuesta al Auto 041 de 2011 de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional en que se rechaza la solicitud de abrir un incidente de desacato, por incumplimiento de la sentencia T-153 de 1998.

(*****) Ver por ejemplo: Livingstone, Stephen & Owen, Tim (1993) Prison Law. Text & Materials. Clarendon Press – Oxford. US, 1993.

⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 (28, junio, 2013). Acciones de tutela instauradas por varias personas privadas de la libertad, o en representación de estas. M.P. María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., 2013.

mismos (*****)". Siempre, adoptando las medidas amparadas legal y reglamentariamente y acudiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La problemática del sistema carcelario que existe en la actualidad a nivel nacional en los centros Carcelarios y Penitenciarios colombianos, hace que se requiera de una solución pronta y equilibrada al hacinamiento y la sobrepoblación, que entre otras de sus problemáticas, atenta directamente contra los derechos fundamentales y la dignidad humana de los colombianos que pagan pena o son sometidos a detención intramural.

El hacinamiento es uno de los efectos de una problemática estructural, producto de una política criminal que ha propugnado por el encarcelamiento como mecanismos de "resolución" de conflictos.

Las consecuencias directas del hacinamiento se pueden evidenciar en

(*****) Sentencia T-588A de 2014. Este Tribunal conoció el caso de una persona recluida en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, quien desde el 2008 venía padeciendo de colon irritable, mareos, úlcera gastrointestinal y hemorroides, lo que le impedía consumir comidas con grasa, ácidas, carnes rojas, sal y azúcar, razón por la que requería una dieta especial e hiposódica. El accionante fue eliminado de la lista de dieta de manera arbitraria, dado que no se tuvieron en cuenta sus condiciones de salud y no medió orden médica para ello. Aunque la Corte declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, en tanto el accionante ya estaba recibiendo la alimentación adecuada para el cuidado de su salud, reiteró que "en virtud de la especial relación de sujeción existente entre el Estado y las personas privadas de la libertad, es deber del primero garantizar el pleno disfrute de los derechos que no le han sido suspendidos al segundo, y el respeto a la dignidad humana es un derecho que no permite limitación alguna. En el caso de las personas privadas de la libertad, el derecho a la salud se encuentra en el grupo de garantías que, dentro de la relación de especial sujeción, no se ve restringido ni limitado y, por el contrario, es obligación del Estado garantizarlos de forma continua y eficaz a sus internos. Ello implica que todos los servicios médicos deben prestarse sin interrupciones u obstáculos de carácter administrativo o financiero". Puntualmente, sobre la alimentación, señaló que el Estado "tiene el deber de suministrar a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente y adecuada, aclarando que cuando no cumple con dicha obligación, vulnera los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los reclusos. En este sentido, respecto al suministro de alimentos, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que cuando el Estado contrata con un tercero el abastecimiento de éstos, se encuentra obligado a supervisar y garantizar las condiciones en las que se suministran, y que las mismas respondan a criterios mínimos de higiene, cantidad, calidad y valor nutricional, así como también la dietas especiales por prescripción médica".

diferentes circunstancias que afectan la dignidad de las personas privadas de la libertad: No contar con un sitio para dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales, ejercer actividades de recreación, no poder acceder a espacios formación o preparación para la vida después de prisión, entre muchas otras, sin dejar de un lado la frecuente exposición a enfermedades y epidemias que afectan la salubridad pública, y la salud de los reclusos. Todo esto muestra un estado de cosas inconstitucional.

La presencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario da cuenta de la ausencia de una política pública integral, diseñada desde el marco jurídico y social, que ampare los derechos. Esto ha generado una serie de incertidumbres y contradicciones, por cuanto las instituciones y el Gobierno se han preocupado más por dar solución a la crisis mediante la construcción de infraestructura penitenciaria de manera indiscriminada, antes que de garantizar los principios fundamentales que deben imperar en el Estado social de derecho consagrado en la Carta Política de 1991⁷.

Uno de los principales lineamientos del enfoque de derechos humanos como centro de las políticas públicas consiste en otorgar poder a los sectores excluidos, a fin de que estos sean reconocidos como titulares de derechos que obligan al Estado no solo a cumplir con ciertos mandatos morales o políticos en beneficio de la población, sino a dar cumplimiento a obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados y convenios de derechos humanos. De este modo, se procura procesos de elaboración de políticas en los que el punto de partida sea los sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas (Abramovich, 2006, p. 35). Así, los derechos humanos no solo apuntan a denunciar las violaciones masivas o sistemáticas de derechos, sino también a

⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. Bogotá, D.C.: Gaceta Constitucional No. 116, 1991. Título I.

establecer un cuerpo de principios que incida en el mejoramiento de procesos democráticos, que permitan la consolidación de situaciones más equitativas y justas en medio del estado de cosas inconstitucional que se evidencia en los centros penitenciarios.

Es claro que dentro de una política pública de educación en derechos humanos la dignidad de las personas privadas de la libertad debe constituirse en un principio rector, de modo que se garantice al interno no solo las condiciones que amerita como ser humano, sino como sujeto de derechos.

En ese sentido, se hace necesario políticas públicas que brinden al interno posibilidades de acceso a programas educativos en derechos humanos, civiles, sociales y de salud. Una meta de esta naturaleza exige un plan estratégico que oriente y defina no solo las directrices políticas y administrativas, sino que garantice su cumplimiento y permanencia, es decir, una política de educación que atienda la realidad de esta población, con sus derechos, necesidades y deberes, más allá de los cambios de gobierno y de la administración de las instituciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario, la implementación de una Cátedra Sobre Derechos Humanos Y Construcción De Paz dirigida a Funcionarios y Población Recluida en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad, en adelante EPCAMS- Girón que tiene como fin capacitar a personas privadas de la libertad y funcionarios, en el contexto colombiano de reconocimiento, protección y vigencia de los derechos fundamentales, enmarcando su desarrollo teórico en la normatividad legal vigente, desde la Constitución Política de Colombia del año 1991 hasta la ratificación de los tratados internacionales incorporados en el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos que no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia, como la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre firmada en Bogotá en el año 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada en el año 1969, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura del sistema regional firmado en Cartagena de Indias en Colombia en 1985, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas de 1984, el Protocolo I del Derecho de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra.

Pretendiendo brindar herramientas pedagógicas para la trasmisión del conocimiento adquirido hacia otros escenarios, teniendo en cuenta además que la presente cátedra tiene el propósito de formar formadores.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una persona privada de la libertad, es objeto de especiales restricciones sobre sus derechos fundamentales y, a la vez, es objeto de especiales protecciones sobre sus derechos fundamentales, lo que hace que constantemente se enfrente a un sistema de control y sujeción disciplinaria que implica, muchas veces, que las reglas y límites pierdan su carácter escrito y se confundan con la voluntad del guardia encargado.

Es por ello que, se hace necesario y útil una política pública de educación que forme a los presos y a funcionarios en el contexto colombiano de reconocimiento, protección y vigencia de los derechos fundamentales, que propenda por la dignidad de las personas privadas de la libertad, la cual debe constituirse en un principio rector, permitiendo que se garantice al interno no solo las condiciones que amerita como ser humano, sino como sujeto de derechos, y al funcionario la capacitación necesaria para poder realizar sus actuaciones dentro del sistema penitenciario conociendo sus derechos y sus límites.

Por lo que el presente trabajo, se desarrolló con miras a contribuir a partir de la discusión y estudio conjunto con la población reclusa, en la construcción de una política pública que respete la libertad y los ddhh en general.

La Corporación Equipo Jurídico Pueblos (EJP), es una organización conformada por profesionales del derecho comprometidos con la promoción, protección, y exigencia de que se respeten los derechos humanos y los derechos de los pueblos, que ha venido contribuyendo en el debate sobre la política criminal en Colombia, a la vez que realiza y potencia las propuesta que surgen sobre el particular de parte de la población reclusa, aportando a la implementación de una política pública de formación que permita un adecuado balance entre la sujeción estatal y los derechos humanos.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Desarrollar una propuesta de formación la cual se fundamenta en una Cátedra Sobre Derechos Humanos y Construcción de Paz Dirigida a Funcionarios y Población Recluida en el Epcams-Girón, con el fin de contribuir a la política pública de formación, la cual es necesaria en pro de lograr un balance entre un estado de sujeción estatal y la defensa de derechos humanos, tensiones constitucionales a las cuales se someten la población carcelaria, que involucran a los funcionarios en el momento en que las reglas y límites pierden su carácter escrito convirtiéndose en una voluntad.

3. OBJETIVOS

3.1. GENERAL

Capacitar a personas privadas de la libertad y funcionarios, en el contexto colombiano de reconocimiento, protección y vigencia de los derechos fundamentales.

3.2. ESPECÍFICOS

- Implementar herramientas pedagógicas para la trasmisión del conocimiento adquirido hacia otros escenarios, de tal manera que las presentes cátedras tiene el propósito de formar formadores.
- Realizar una propuesta de formación, la cual está conformada por cuatro módulos a desarrollar en cuatro meses, cada módulo contenido de unos temas específicos a tratar y una sesiones determinadas para desarrollar los temas, teniendo en cuenta que todas las sesiones de cada módulo se desarrollarían un día de cada mes en el horario de 8:30 A.M – 4:00 PM, con intervalos de descanso para el almuerzo y toma de refrigerios.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS.

Durante el gobierno de José Ignacio Márquez se expidió el primer Código Penal en Colombia, en el cual se reprodujeron por primera vez los principios rectores de la ciencia penal y se introdujo la pena privativa de la libertad como sanción fundamental, la cual tenía como fin la colaboración del Estado- nación y ser un elemento de disciplina; este código estaba contenido por una estatuto para las prisiones el cual se basaba en la resocialización del delincuente⁷.

Una vez el país entra en período de las guerras civiles. El General Reyes firmó el decreto legislativo No.9 del 21 de Enero de 1905, con base en el cual se da la creación de las primeras colonias penales y militares, estableciendo un capellán, un médico y dos maestros de escuela para cada uno de esos establecimientos, favoreciendo en gran medida a la población carcelaria⁸.

En el año de 1914 bajo la vicepresidencia de José Vicente Concha se expide la ley 35 de 1914, por medio de la cual se nacionaliza la casa de presidio y reclusión para las penas impuestas por el poder judicial o para detener a los sumariados. A partir de esta ley se creó la Dirección General de Prisiones, la cual cumplía con funciones como: la organización del sistema carcelario, la creación de los reglamentos de las prisiones, inspeccionar y fiscalizar los establecimientos, decretar el mejoramiento y la construcción de los edificios, y demás funciones que el gobierno señalara. Posteriormente se expide el decreto ley 1405 de 1934, el cual fue un cuerpo de normas orgánicas, expedidas bajo el gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera⁹.

⁷ ECHEVERRY, Bernardo. Enfoques penitenciarios. Bogotá D.C: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional (1996).pag.28

⁸ Ibíd., pág. 29

⁹ Ibíd.

Para el año de 1938 Colombia contaba con una población carcelaria conformada por 8.686 internos ¹⁰; Cifra que fue aumentando en una cifra promedio de mil internos. Luego para el año 1946 la población carcelaria disminuyó en 2765 internos como consecuencia del proceso de des judicialización, pero en los siguientes años continuo aumentando, debido a la violencia a la que se enfrentaba el país durante esa época, hasta llegar a la cifra de 37.770 internos. Este incremento ocasiono que se construyeran los penales de La Picota, Popayán, y El Barne, la Cárcel Modelo de Bogotá y la distrital de Barranquilla; Igualmente se inicia la construcción de las cárceles de Bucaramanga, San Gil, Pamplona, Picalaña, Manizales, Tumaco, Monteria, Cartagena, Sta.Marta, Pasto, Duitama, Pereira y Cali¹¹.

En el año de 1993 se expidió por el congreso la ley 65, la cual hace transito al actual código penitenciario, el cual regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativa de a libertad personal y de las medidas de seguridad, citando principios y derechos de las personas privadas de la libertad, buscando asegurar el respeto por la dignidad humana, igualdad y legalidad; por lo que prohíbe la ejecución de las penas como destierro, prisión perpetua y confiscación¹².

En lo que hace referencia al Sistema Carcelario y Penitenciario actual, en Colombia se rige por la ley 65 de año 1993 la cual expide el actual Código Penitenciario y Carcelario, estableciendo en el mismo el respeto a la dignidad humana y estipulando en su artículo 9: las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad así: *“La pena tiene función protectora y preventiva, pero su*

¹⁰ BARRAGÁN, Coronel Carlos. Población Carcelaria. [En línea]. Bogotá, D.C.: INPEC. 2010 (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en www.inpec.gov.co

¹¹ *Ibíd.*

¹² ECHEVERRY, Bernardo. Enfoques penitenciarios. Bogotá D.C: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional (1996).pág. 30

*fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación*¹³; Así mismo, en su artículo 10 hace referencia a la finalidad del tratamiento penitenciario el cual invoca: “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”¹⁴.

Posteriormente, la Ley 415 de 1997: *“Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país”*. Regula la libertad condicional a los presos cuyas penas privativas de libertad (en delitos menores) no excedan de cuatro (4) años, el trabajo comunitario en el perímetro de la ciudad y sede de la institución, así como los permisos de salida sin vigilancia entre quince (15) y sesenta (60) días a los condenados de buena conducta general.

En el año 2002 por medio del acto legislativo 03, se introduce el sistema penal adversarial con tendencia acusatoria¹⁵, el código penal actual y la ley 599 del año 2000, los cuales se convierten en causas de la problemática carcelaria, pues aceleran y aumentan condenas a delitos que comportan medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos carcelarios pero que por su connotación particular deberían ser excarcelables, teniendo en cuenta una

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 (19, agosto, 1993) Por el cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. no. 40999.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-025 (27, enero, 2010). Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 6 y 448 (parciales) de la Ley 906 de 2004. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C., 2010.

máxima del derecho penal que establece la libertad como regla general y la privación como la excepción.

Asimismo, la ley 1142 de 2007: *“Por medio de la cual se reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”*. El legislador toma otro camino contra el hacinamiento, la prevención del delito; modificando tipos penales y el procedimiento penal, así como ampliando el margen de libertad condicional.

La constitución política, por su parte, establece derechos fundamentales como la inviolabilidad del derecho a la vida y la prohibición de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Derechos tutelados por los presos en múltiples oportunidades, llevando a Jueces de orden Constitucional ordenar a los Directores de cárceles y establecimientos penitenciarios que cesen las entradas de reos a dichas instituciones en un término, y a tomar las medidas necesarias para garantizar la dignidad de los internos.

4.2. MARCO TEORICO

El desarrollo del presente trabajo, se llevó a cabo a partir del estudio minucioso del proyecto ley 014 de 2017 por medio del cual se busca el fortalecimiento de una política criminal y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior siguiendo lineamientos de la corte, según parámetros establecidos por la jurisprudencia en sus diferentes pronunciamientos judiciales, en especial los pronunciamientos realizados en Sentencia T-388/13 y Sentencia T-762-2015; así como el informe presentado por la Comisión Asesora de Política Criminal en las mencionadas providencias.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

DERECHO PENAL : Derecho penal es la rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia¹⁶.

POLITICA CRIMINAL: la política criminal tiene que ver con la ‘criminalización primaria’ o definición de un comportamiento como delito, que es su fase legislativa; igualmente se vincula con la ‘criminalización secundaria’, esto es con la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles; y finalmente también se vincula con la ‘criminalización terciaria’, esto es, la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria¹⁷.

SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO: Instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la re inserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tienen otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio).

¹⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar Ediar Sociedad Anónima Editora. 1998.

¹⁷ COMISIÓN ASESORIA DE POLÍTICA CRIMINAL Informe Final: “Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano”. Bogotá, D.C: Comisión Asesora de Política Criminal. 2012.pág. 17.

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de *mínima seguridad* o *máxima seguridad*, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios (hospital penitenciario, hospital psiquiátrico penitenciario), etc.

La reforma penal ha sido, desde el siglo XIX, una constante de los filántropos y reformistas sociales¹⁸.

SOBREPOBLACIÓN: La superpoblación o sobrepoblación es un fenómeno que se produce cuando una elevada densidad de población provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida o situaciones de hambre y conflictos. Generalmente este término se refiere a la relación entre la población humana y el medio ambiente. También puede aplicarse a cualquier otra especie que alcance niveles críticos en su número de individuos¹⁹.

HACINAMIENTO: El término hacinamiento hace referencia a un estado de cosas lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos.

Es decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene²⁰.

¹⁸ FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión. Argentina. Siglo veintiuno editores Argentina. 2002.

¹⁹ DEFINICIÓN.DE. Definición de Superpoblación. [En línea].Bogotá, D.C: Definición.de.2016. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <https://definicion.de/superpoblacion/>

²⁰ DEFINICIÓN ABC. Definición de Hacinamiento. [En línea].Bogotá, D.C: Definición ABC. 2017. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>

DERECHOS HUMANOS: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos²¹.

PROBLEMÁTICA SOCIAL: son situaciones que impiden el desarrollo o el progreso de una comunidad o de uno de sus sectores. Por tratarse de cuestiones públicas, el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de solucionar dichos problemas a través de las acciones de gobierno²².

²¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. ¿Qué son los derechos humanos?. [En línea]. Nueva York. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

²² DEFINICIÓN.DE. Definición de problemas sociales. [En línea]. Bogotá, D.C: Definición.de.2015. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://definicion.de/problemas-sociales/>

5. METODOLOGIA

Este trabajo se realizó basándose en el método de investigación acción participativa, involucrando la amplia participación de la población reclusa en el EPCAMS-Girón en relación con el desarrollo de la Cátedra de Formación a personas privadas de la libertad y funcionarios, en el contexto colombiano de reconocimiento, protección y vigencia de los derechos fundamentales, enmarcando su desarrollo teórico en la normatividad legal vigente, desde la Constitución Política de Colombia del año 1991 hasta la ratificación de los tratados internacionales incorporados en el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos que no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia.

6. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN.²³

La **Corporación Equipo Jurídico Pueblos** (EJP), es una organización conformada por profesionales del derecho comprometidos con la promoción, protección, y exigencia de que se respeten los derechos humanos y los derechos de los pueblos.

EJP surgió en el año 2008, con sede en Bucaramanga (Santander), a raíz de la necesidad de realizar un trabajo que permitiera visibilizar la resistencia y la defensa del territorio mediante el acompañamiento integral, (desde los ejes jurídico, político, organizativo y psicosocial) a comunidades víctimas de violaciones a los derechos humanos en el nororiente colombiano (Santander, Norte de Santander, Cesar) y parte del Magdalena Medio; región en la cual los procesos organizativos, comunidades en resistencia y personas defensoras de derechos humanos se enfrentan a complejos conflictos socio-ambientales, la criminalización de la protesta social y victimización. La organización se constituyó formalmente en 2013.

Actualmente cuenta con equipos de apoyo en Bogotá, Valledupar (Cesar), Medellín (Antioquia), Ibagué (Tolima), Popayán (Cauca) y Arauca (Arauca). Además, EJP hace parte de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular y del Congreso de los Pueblos.

Las principales ramas de acción de EJP son la defensa y promoción de los derechos humanos y los derechos de los pueblos, la representación de víctimas de crímenes de Estado, la asistencia carcelaria a presos políticos y otras personas

²³ CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS. Corporación Equipo Jurídico Pueblos. [En línea]. Bucaramanga, Santander: PBI. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/equipo-juridico-pueblos/>

privadas de la libertad, la lucha contra la impunidad y criminalización de la protesta social y, por último, la defensa del territorio y acompañamiento a comunidades en la protección del medioambiente.

La población acompañada por EJP es principalmente campesina, incluyendo mujeres, jóvenes y niños, población afrodescendiente, miembros del movimiento sindical, estudiantil y social, que son objeto de persecución y judicialización. Igualmente, acompaña a los familiares de graves violaciones a los derechos humanos ya nombrados anteriormente. Cabe mencionar que la mayoría de esta población ha sido desplazada o afectada por el conflicto armado o por intereses económicos con motivo de mega proyectos extractivos.

Entre los procesos que EJP acompaña, está el Comité de Integración del Catatumbo (Cisca), en el Norte de Santander, el Movimiento de Trabajadorxs, Campesinxs y Comunidades del Cesar (MTCC) en el Sur y Centro del Cesar, el Congreso Ambiental de Santander Casa Aguayá en Santander.

Los casos que adelanta EJP están relacionados con intereses económicos y políticos, en los cuales se encuentran involucrados agentes del Estado, Fuerza Pública, neoparamilitares, empresarios nacionales y extranjeros, terratenientes, ganaderos y palmeros, que han cometido o financiado violaciones a los derechos humanos. Han conseguido que varios casos pasen de la justicia penal militar a la justicia ordinaria. Igualmente, EJP ha logrado sentencias condenatorias significativas. Sin embargo, estos logros se ven, a veces, opacados porque el resto de los casos sigue en total impunidad, según la organización.

Finalmente, lo que representa su mayor logro, es el hecho de haber podido generar un proceso de conciencia con familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos y comunidades víctimas de violaciones de derechos humanos.

EJP asume la representación jurídica de familiares de víctimas de crímenes de Estado, como lo son las ejecuciones extrajudiciales, mal denominadas “falsos positivos”, exigiendo al Estado colombiano verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, además de resultados en las investigaciones por parte del aparato de justicia. De igual forma en el departamento del Cesar, EJP acompaña a comunidades que han sido despojadas y desplazadas de sus tierras por el neoparamilitarismo y que hasta el día de hoy, no han logrado recuperar sus predios. EJP considera fundamental acompañar a las comunidades que han decidido de manera autónoma ejercer la protesta social como una forma de ser escuchadas ante la situación que están viviendo.

7. CRONOGRAMA METODOLÓGICO DE ACTIVIDADES MENSUALES A DESARROLLAR EN LA PRÁCTICA

7.1. MÓDULO I. DERECHOS HUMANOS

Tabla 1. Módulo I. Derechos Humanos

Tema	Desarrollo
1. Fundamentos de los derechos humanos	1.1. Historia, evolución y ‘generaciones’ de los derechos humanos.
	1.2. Fundamentos jurídicos y filosóficos de los derechos humanos
	1.3. Obligaciones estatales en el Derecho Internacional de los Derechos humanos
2. DDHH de la PPL	2.1. Clasificación de derechos de los privados de la libertad
	2.2. Implicaciones de las relaciones Especiales de sujeción.
3- Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes	3.1- La tortura como delito. Alcance, naturaleza y limitaciones
	3.2- La tortura en Colombia. La ley y la jurisprudencia
	3.3. Tratos crueles, inhumanos y degradantes en los tratados internacionales y la ley interna.
	3.4. Procedimiento de requisita y dignidad humana
4- Uso de la fuerza	4.1. El Uso de la fuerza en situaciones que no son conflicto armado
	4.2. Concepto de “orden” y su mantenimiento
	4.3. Código de Conducta sobre el uso de la fuerza
5- Aislamiento y PPL	5.1. Fines y efectos del aislamiento

6- DDHH y Código de ética en contextos de encierro	6.1. Estado social de derecho
	6.2. Abuso de la posición dominante y desviación de poder

7.2. MODULO II- EL DERECHO A LA PAZ Y LA PARTICIPACIÓN

Tabla 2. Módulo II. El Derecho a la Paz y la Participación.

Tema	Desarrollo
1- La paz como derecho	1.1- Desarrollo constitucional y jurisprudencial del derecho a la paz
	1.2.- La paz con justicia social
2- Paz y resolución de conflictos	1.3- Definiciones generales de conflicto
	Caracterización del Conflicto en Colombia
	El conflicto en contexto carcelario
	Medios alternativos de Resolución del conflicto
3- Participación y garantías de participación	La participación como derecho
	Mecanismos de participación
	Garantías de participación
	Garantías de no repetición
4- Violación de derechos humanos y memoria histórica	Derecho a la verdad y la memoria histórica

7.3. MODULO III- JUSTICIA TRANCISIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Tabla 3. Módulo III. Justicia Transicional y Derechos Humanos.

Tema	Desarrollo
1- Justicia transicional: noción, generalidades y características	Elementos de una concepción de la justicia en periodos de transición Derechos de las víctimas (verdad, justicia, y reparación) en escenarios de justicia transicional. Esclarecimiento histórico y verdad judicial en escenarios de justicia transicional.
2- Derechos de las víctimas	Concepto de verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición desde la ´perspectivas de las víctimas
3- Comisiones de verdad	Definición de “comisiones de verdad y Justicia”.
4- Justicia transicional en Colombia	Normas con rasgos de Justicia Transicional expedidas en Colombia: Ley 975 y Acuerdo de justicia en la Habana

7.4. MÓDULO IV- HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS

Tabla 4. Módulo IV. Herramientas pedagógicas.

Unidad/Tema
<p>Comunicación, Arte y derechos humanos</p> <p>El objetivo general de este módulo, no es otro que potenciar las habilidades de la población reclusa para expresar problemáticas a través de diversos medios, de forma asertiva, clara y bajo principios de ética y transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none">a. Taller de oratoria (2 sesiones)b. Taller de redacción (2 sesiones)c. Taller sobre medios de comunicación (3 sesiones)
<p>ENSEÑANDO A TRAVÉS DEL CINE</p> <p>A través del cine, consideramos posible desarrollar discusiones que permitan profundizar sobre temáticas de interés para la PPL, que además pueden contribuir en generar mejores ambientes de convivencia y organización al interior del establecimiento.</p> <p>Así pues, a partir de una película o documental y la orientación experta de un profesional o persona que por su experiencia tiene la capacidad de abordar con suficiencia diversas problemáticas o temas especiales, nos proponemos realizar las siguientes sesiones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Delito y derechos humanosb. Conflictividad social y resolución de conflictosc. Organización y defensa de los derechos humanos

- d. Movimiento social y derechos humanos
- e. Movimiento social y construcción de paz

Autoprotección y contención emocional (2 sesiones)

Se busca a través de sesiones prácticas brindar herramientas de contención emocional para la población reclusa a través de técnicas tradicionales y alternativas, que puedan ser fácilmente replicadas al interior de los pabellones, por parte de quienes toman el curso.

8. INFORMES DEL TRABAJO DESARROLLADO EN LA PRÁCTICA

8.1. INFORME NO. 1. MÓDULO 1. DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO: Entender la esencia de los derechos humanos “interpretarlos”, establecer pautas de interpretación.

- ✓ Profundizar en las Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela).

ACTIVIDAD: Explicación y profundización del tema de los derechos humanos de las y los reclusos. Exposición por parte de la población carcelaria sobre el análisis por ellos realizado al tema de los derechos, la relaciones especiales de sujeción, y el documento de la UNODC- Reglas Mandela; haciendo referencia a la realidad del tratamiento carcelario.

Se inició este módulo preguntando a la población privada de la libertad cuales consideraban son los derechos que tienen; buscando visualizar qué sabían al respecto. En sus respuestas se da cuenta de la siguiente relación: Dignidad, integridad personal, salud, la unidad familiar, resocialización, educación, mínimo vital (alimentación, higiene, salubridad, derecho al trabajo, lugar digno, recreación), clasificación, participación, derecho a la cultura, incorporación de derechos en el tratamiento penitenciario.

Seguidamente se expone sobre la clasificación de los derechos de la población reclusa, abordando los siguientes aspectos desarrollados por la CORTE CONSTITUCIONAL, en la Sentencia C-026/16 (la cual trata el tema de los DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD):

La Corte ha sido enfática en sostener que la potestad reconocida al Estado para limitar los derechos de los reclusos no es absoluta ni ilimitada, en la medida en que la privación de la libertad no implica per se la anulación automática de todas

las garantías constitucionales de quienes se encuentran en dicha situación, ni permite tampoco fijar limitaciones irrazonables y desproporcionadas sobre aquellos derechos en los que opera la referida atribución. Desde el punto de vista de su ejercicio, la jurisprudencia constitucional ha clasificado los derechos de los reclusos en tres categorías básicas:

- (i) los que pueden ser suspendidos a causa de la pena impuesta, como ocurre con los derechos a la libertad personal y física y a la libre locomoción, cuya suspensión solo puede extenderse, objetivamente, durante el tiempo que dure vigente la medida de privación de libertad;
- (ii) aquellos que se restringen dado el vínculo de sujeción que surge entre el recluso y el Estado, tal como sucede con los derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal, los cuales pueden sufrir limitaciones razonables y proporcionales sin que en ningún caso sea posible afectar su núcleo esencial; y
- (iii) los derechos cuyo ejercicio se mantiene pleno e inmodificable, y que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre privado de libertad, en razón a que tales derechos son inherentes a la naturaleza humana, lo que sucede, precisamente, con los derechos a la vida e integridad personal, a la dignidad, a la igualdad, a la salud y el derecho de petición, entre otros.

Atendiendo a la anterior clasificación, la misma jurisprudencia ha sostenido que, a partir de ella, surge para el Estado el deber de “garantizar que los internos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquellos que les han sido limitados”, lo cual implica, “no solamente que el Estado no deba interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos, sino también que debe ponerse en acción para asegurarle a los internos el pleno goce de los mismos”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que como personas privadas de libertad se encuentran en una situación especial de indefensión, que se genera por el hecho incuestionable de no estar en condiciones de proveerse por sí mismas los mecanismos y recursos materiales para el ejercicio de sus derechos, ni tener la capacidad para satisfacer por sí solas sus necesidades básicas, la corte ha puntualizado que “si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto”, “Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos”, destacando que la “órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias, pues los “derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección”, razón por la cual es al Estado, en el marco de las “relaciones de especial sujeción”, a quien le corresponde suplir ese déficit.

Se indicó entonces los derechos Inalienables: La vida, integridad personal, dignidad salud, mínimo vital (alimentación, higiene, vida digna, infraestructura, salubridad, trabajo, útiles). Y los derechos suspendidos: Libertad de locomoción, unidad familiar, educación, participación, recreación.

Con el fin de que la población reclusa entendiera que pese a que los derechos están suspendidos, esta suspensión no puede sobrepasar los límites legales y constitucionales.

Mostrándoles que deben buscar como población reclusa la humanización del sistema carcelario y penitenciario, logrando unas relaciones especiales de sujeción, que tengan como fin la resocialización atreves del goce efectivo de los derechos.

Se hizo importante entonces cuestionar y estudiar el tratamiento penitenciario, y el fin que tiene el sistema carcelario y penitenciario, para de esta forma entender la determinación del estado de ciertas políticas.

Se enseñó que la regla general es que las limitaciones de los derechos se encuentren taxativamente en la ley. Por tanto, la obligación del estado de garantizar el goce efectivo de los derechos de los internos, es lo que permite evidenciar, que sí se suspenden ciertos derechos, pero que esta suspensión tiene límites, y estos límites se evidencian en el cumplimiento de los derechos suspendidos.

Por lo anterior fue importante indicar que el sometimiento del régimen de derechos y prohibiciones es un régimen especial porque solo opera para ellos como población reclusa. Y se explicó que a la vez que surge esa subordinación y una sed de sometimiento, se crea una obligación especial del estado en materia de garantizar que esos derechos sean efectivamente gozados por la población reclusa.

Se mencionó que dentro de Las obligaciones del estado, está el garantizar el goce efectivo de los derechos, y que es precisamente de esta obligación que se deriva el deber de garante o condición de garante, el cual tiene unas consecuencias jurídicas muy serias.

De igual manera se desarrolla el tipo de responsabilidad que se deriva del desconocimiento de la condición de garante:

- Penal (art. 25 CPP). quienes asumen posición de garante, dentro de una sociedad debe responder por quienes tiene a su cargo, sin olvidar que la responsabilidad en el derecho penal es de carácter individual, y el sistema penitenciario y carcelario evidencia una posición de garantía a un funcionario que se da en una imposibilidad terminando en una comisión por omisión.

- Administrativa – responsabilidad estatal
- Disciplinaria – Ley 734 de 2002

De otro lado, se relaciona el tema con el del tratamiento penitenciario y “los fines de la pena”, haciendo especial énfasis en la resocialización, que según lo dispuesto en la Ley 65 de 1993 ha de lograrse a través del trabajo, el estudio, y la disciplina (artículo 10).

Por lo mencionado, se les indico que el tratamiento penitenciario debe contar con una serie de normas de disciplina, que busca regular normas de convivencia, sanciones, deberes y obligaciones, etc.

Se resaltó entonces la importancia de establecer que la “relación de especial sujeción” que surge entre el Estado y la población reclusa resulta ser determinante del nivel de protección de los derechos fundamentales de dicha población, al tiempo que acentúa las obligaciones de la administración en la medida en que le impone el deber positivo de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquellos que les han sido limitados, en razón a la especial situación de indefensión en la que se encuentran los reclusos.

En consecuencia, aun cuando la facultad atribuida al Estado para modular e incluso limitar los derechos fundamentales de los reclusos, es relativamente amplia, la misma encuentra su límite en la prohibición de toda arbitrariedad (C.P., artículos 1º, 2º, 123 y 209), por la cual debe ser ejercida con plena sujeción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; los cuales “son los criterios que permiten establecer si la restricción de las garantías de los internos es constitucionalmente válida”.

Hablando de la razonabilidad y la proporcionalidad, se les enseñó los parámetros para aplicar dichos principios, a través de lo que se llama el Test de Razonabilidad y proporcionalidad, diciéndoles los cuatro ítems a tener en cuenta los cuales son:

1. Que se cumpla el fin del tratamiento penitenciario según la perspectiva constitucional.
2. Que la medida sea adecuada para el logro del fin perseguido.
3. Que la medida debe ser necesaria, es decir no debe haber ninguna otra medida que permita lograr el objetivo buscado con medios onerosos.
4. Para que la medida sea proporcional se debe verificar si los beneficios que se derivan de la adopción de esta medida justifican la restricción de derechos y principios constitucionales que esta conlleva.

A manera de conclusión finalmente, se les mostro que entre el estado y ellos como población reclusa surge una relación de especial sujeción, que implica un sometimiento por parte de ellos como población reclusa, en el cual, se les suspende ciertos derechos, pero que la suspensión de estos derechos debe estar argumentada en criterios y principios de la proporcionalidad y la razonabilidad, los cuales rigen la sujeción, que pese a las características de la mismas, debe acentuar las obligaciones de la administración, en la medida en que esta impone un deber positivo de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales que no han sido suspendidos, y parcialmente aquellos que se les ha sido limitados, en relación de la especial situación de indefensión en la que se encuentran ellos como reclusos.

Posteriormente se realizó una serie de intervenciones por parte de la población reclusa con referencia a los temas tratados, donde expresaron según la realidad de su cotidianidad lo siguiente:

- Que se les niegan beneficios
- Que les otorgan beneficios a personas que no cumplen las reglas y niegan los mismos a quienes se acogen a la resocialización y trabajo para poder solicitarla.
- Qué NO hay resocialización como tal.

- Que se está formando un tipo de “batalla jurídica” para la reclamación de un derecho.
- Que se les viola el acceso a la justicia constantemente.
- Que el propósito de la resocialización debe ir en conjunto con la familia.
- Que la sociedad no cumple con la reinserción social.
- Qué a la Comunidad LGTBI dentro del sistema carcelario, ya se les permite libertades (uso de ropa interior, y cosas femeninas) y a partir de esto aumento la comunidad.
- Que las trabajadoras sociales según la población carcelaria no cumplen con su trabajo, porque pareciera que su fin fuera el seguir encarcelándolos.
- Que no importa el nivel que se tenga dentro de la cárcel ni el tiempo que lleva el recluso, tampoco importa que este haya cambiado de fase de seguridad, el tratamiento que se les da como población carcelaria es el mismo que cuando ingresan.

Seguidamente se comienza a explicar la dignidad como valor intrínseco del ser humano, la cual hace tocar temas como el no permitir la tortura, los tratos crueles e inhumanos. Pero es necesario cuestionarles sobre que entienden o que se entiende por dignidad, explicándoles que la dignidad es lo intrínseco, lo inherente a la condición humana, lo que nos hace cuestionarnos sobre qué es lo que nos caracteriza como seres humanos, a lo que se les indica que el ser humano es aquel que tiene y puede:

- Razonar
- Pensar
- Decidir
- Discernir
- Expresarse
- Adoptar un estilo de vida pensamiento y desarrollarlo desde una perspectiva de lo material.

Se alude a que la Corte Constitucional entre otras, en la Sentencia C- 239- 97 ha resuelto que:

- *“El carácter central de la dignidad humana, sin duda alguna apunta primariamente a garantizar la construcción y proyección del sujeto moral en pleno uso de sus facultades vitales y morales. Pero también, la dignidad humana es algo más que esto. No se agota en el sujeto autónomo, apela también a un concepto más amplio de humanidad que cubre su declinar hasta su último fin. La dignidad como valor objetivo acompaña a la persona, independientemente de sus vicisitudes.”*
- *“En Colombia, a la luz de la Constitución de 1991, es preciso resolver esta cuestión desde una perspectiva secular y pluralista, que respete la autonomía moral del individuo y las libertades y derechos que inspiran nuestro ordenamiento superior”*
- *“El Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la persona humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión”*
- *“...el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad” (Corte Constitucional C- 239- 97).*

Posteriormente se entre a analizar la dignidad según el documento de las reglas mándelas entregado como material en la clase, junto con el nuevo reglamento de los establecimientos de reclusión del orden nacional ERON a cargo del INPEC (Resolución 004130 del 23 de agosto de 2016).

RELATORIA DE LAS EXPOSICIONES Y ANALISIS DE LOS RECLUSOS EN REFERENCIA AL DOCUMENTO DE LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (REGLAS

NELSON MANDELA) y la Resolución 004130 del 23 de agosto de 2016
Reglamento general de los establecimientos de reclusión de orden nacional
ERON.

- En cuanto a la clasificación de personas privadas de la libertad, esta no se hace correctamente teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad e indefensión, ya que esta no se realiza procurando la conservación de los derechos fundamentales de todos y cada uno de los miembros de la población reclusa, mediante su adecuada clasificación y ubicación con respecto de la evaluación hecha al examen de la personalidad de cada interno.
- En cuanto a la alimentación, dicen que la suministrada no cumple con los estándares establecidos en las licitaciones.
- En las comunicaciones externas de la población privada de la libertad. Hablan del difícil acceso a Información diaria, pues los canales de televisión son limitados por el establecimiento.
- En las comunicaciones externas, se presentan abusos debido a la falta de igualdad de la población reclusa y los ciudadanos, pago de tarifas desorbitantes, falta de acompañamiento y de implementación de todas las herramientas tecnológicas de comunicación relativas a la preservación del núcleo familiar y la procura del libre desarrollo de la personalidad.
- En las comunicaciones con abogados, no garantizan la privacidad ni el derecho de cliente abogado, ya que la información personal se ve vulnerada por la falta de adecuación de las instalaciones que no están acordes para una comunicación bilateral (cliente- abogado).

- Respecto de las visitas hay incumplimiento de la norma que garantiza las condiciones de una requisita adecuada por causa de la falta de idoneidad del personal que la lleva a cabo, las cuales deben ser de carácter policial.
- La visitas virtuales, no cumplen con el carácter humanitario, ya que son obsoletas e ineficaces a su fin, es decir, no contribuyen al fortalecimiento y acercamiento de los vínculos familiares y sociales, de los nacionales como de los extranjeros.
- El Aseo e higiene personal, entra en contradicción con el artículo 16 de la Constitución Nacional, el libre desarrollo de la personalidad, que es uno de los principios rectores del reglamento interno.
- El acceso a la salud, no se cumple a cabalidad, ya que para acceder al mismo, los penados deben avocar mecanismos de tutela e incidentes de desacato, aunque en algunos casos estos no son garantía del cumplimiento de los mismos, desconociendo los pronunciamientos de la Corte Constitucional en el que se predica que derechos como la vida, la integridad personal, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud, al debido proceso y el derecho de petición, se mantienen incólumes y son inalienables.
- Con respecto a la confidencialidad médico-paciente se está vulnerando de forma reiterada la misma, por causa de la falta de ética profesional por parte del personal de custodia del INPEC.
- En referencia a la redención de la pena. Aunque el trabajo es un derecho restringido no da cabida para que los establecimientos penitenciarios lo minimicen, por el contrario, debería abrir más cupos, estimulando y capacitando a los internos para que puedan acceder a éste.

- La regla sobre las requisas no se cumplen a cabalidad los estándares, constantemente se están generando extralimitaciones y abusos por parte de los funcionarios que están encargados de esta actividad. No se respeta la dignidad de reclusos ni de sus visitas al momento de las requisas.
- En los casos de traslados de los internos, los decomisos de elementos y objetos en la normatividad no existe una forma que sea aplicable y eficaz, tanto para los elementos decomisados como para los no permitidos
- El estudio de mercado para el abastecimiento del expendio no es acertado en cuanto a la demanda y necesidades de los internos, dando como resultado que constantemente haya escasez de productos básicos. En cuanto al Horario de servicio no se está cumpliendo.
- Los organismos colegiados no cumplen con la totalidad de sus funciones, adquiriendo un carácter punitivo y no el correctivo que reza el código, a su vez, realizan funciones que no son de su competencia.
- Comités de participación de los privados de la libertad. No existe el comité de asistencia espiritual, en algunos comités no se están desarrollando las actividades debido a la falta de acompañamiento y asesoramiento por parte de la administración del INPEC.

CONCLUSIÓN DE LA EXPOSICION

Después del anterior ejercicio se puede concluir que el pilar fundamental del tratamiento penitenciario es La Dignidad Humana, que los documentos analizados se enfocan en los conceptos humanistas y tienen como fin establecer condiciones dignas de subsistencia a quienes se encuentran bajo la custodia del sistema penitenciario, además de garantizar un tratamiento penitenciario integral que

permita la reintegración social y comunitaria de la persona que es condenada a una pena privativa de la libertad. Sin embargo, existen unos reglamentos particulares de cada establecimiento, los cuales se deben analizar profundamente ya que pueden llegar a ser ambiguos, contradictorios y salidos de la norma, por lo que se buscará el acceso a dichos documentos.

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.”
Nelson Rolihlahla Mandela.

POR ULTIMO DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN, SE REALIZAN INTERVENCIONES Y APORTES POR PARTE DE LA POBLACIÓN CARCELARIA, CON REFERENCIA A LA REALIDAD DE SU COTIDIANIDAD:

- Aunque hay derechos que nosotros sabemos que nos restringen, deberían capacitarnos más para saber cómo acceder a las rebajas.
- Nosotros exigimos que las requisas se hagan respetando la dignidad humana, pues nos violan ese derecho.
- Respecto al decomiso de elementos y objetos, no se nos garantiza el traslado de esos elementos.
- El expendio no es aceptado a la demanda de los presos, no se obtienen recursos.
- Las trabajadoras sociales de aquí de palogordo hacen de psicólogas y los guardias realizan funciones farmacéuticas.
- El trato del personal de vigilancia es degradante, nos discriminan por nuestro aspecto físico o por el delito que hallamos cometido.
- La psicología aquí es realizada por trabajadoras sociales que nos truncan el proceso de evolución de nosotros como internos, que si a esto se le suma la

venganza que muestran estos funcionarios solo da como resultado la elaboración de unos informes que no reflejan en lo absoluto los avances que tenemos que permitan mostrar una resocialización de nosotros como internos un cambio.

- El pago de las llamadas excede mucho el precio.

- Aquí en la cárcel pretenden que por audiencia virtual se recupere el tejido social y familiar de nosotros los internos, porque el acceso a las llamadas es difícil

TEMA: USO DE LA FUERZA CON APOYO

PONENTE INVITADA: ANGÉLICA NORIEGA VILLAMIZAR, PROFESIONAL NACIONAL DE APOYO EN EL AREA DE JUSTICIA, MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA, DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

RELATORIA DE LA PONENCIA:

En el tema de privación de la libertad, el uso de la fuerza es contar con un cuerpo de seguridad que se encarga de velar por la armonía en el sistema carcelario.

Remitámonos a las normas de internacionales del tratamiento carcelario: reglas mándela.

Estas reglas les indica que el estado a través de sus entidades carcelaria debe abstenerse de usar la fuerza: física, violencia psicológica, sexuales.

En cuanto a la fuerza física exponen estas reglas que cada establecimiento carcelario debe procurar de hacer una campaña de prevención de los conflictos. Por lo anterior, primero analiza cómo surge los conflictos, los cuales se dan por: convivencia, ideologías, concluyendo que se estos se deben prevenir brindando a la población carcelaria, los recursos y el ambiente, que garantice a esta población su dignidad a través de condiciones carcelarias aptas para tal fin.

Por lo que indican las reglas, que deben crearse comités con personas preparadas para dirigir conflictos, además de que los guardias y funcionarios encargados de la vigilancia y administración de los centros carcelarios, deben tener capacitaciones constantemente en temas de derechos humanos; y en cuanto a temas de conflicto: motines, problemas de convivencia, corrupción, entre otras, las reglas indican que en la medida de lo posible, no debe haber al interior de los establecimientos armas o cualquier instrumento que cause daño, para evitar de esta forma conflictos.

Por otra parte indican, que las autoridades penitenciarias pueden hacer uso de la fuerza física sin pasar el límite de los derechos, y teniendo en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad en dicha situación en la cual debe ser necesaria emplearla.

Ahora bien, los principios de la OEA tienen un carácter social de la función de seguridad y vigilancia, a cargo de los guardias al interior de las cárceles, por dicha razón establecen que el personal de guardia y vigilancia en el sistema carcelario, cumplen una función social, por ello únicamente en casos excepcionales puede hacer uso de la fuerza física para poder controlar una situación.

En cuanto a la violencia y condiciones de riesgo dentro de los centros carcelarios, las reglas mándela estipulan que es necesaria e importante la prohibición de armas, alcohol y otras sustancias. Se enfatizan en que el estado debe evitar la corrupción por parte de las personas encargadas de la seguridad y de tomar decisiones en los establecimientos carcelarios.

Por lo anterior los principios de la corte interamericana de derechos humanos, y las reglas mándela, establecen parámetros de forma muy amplia para armonizar el tratamiento carcelario.

Es importante entender que el único derecho que se les quita es la libertad. Pero en la actualidad a niveles de cárceles hay un problema del antes, durante y

después: Antes, porque no están capacitados los guardias, durante porque la reclamación de derechos de los internos es masiva y termina ocasionando problemas con la guardia, después por que a raíz del durante, a la población carcelaria los trasladan de cárcel, los envían a otras celdas, etc. Lo que nos permite concluir que el manejo de la fuerza no se está dando correctamente.

En cifras de tratos crueles inhumanos del 2010 al 2014 expuesta en el informe alterno sobre tortura, las estadísticas muestran que 2425 personas privadas de la libertad fueron valoradas por lesiones personales, de las cuales 187 son mujeres y siete pertenecen a la comunidad LGTBI. La FGN (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN) indicó que existen 750 procesos en curso en contra del personal del INPEC, por diferentes modalidades delictiva, de los cuales 226 son por lesiones personales.

El número de investigaciones penales fueron 750 de los cuales, 226 eran por lesiones personales, lo que nos permite mirar un panorama global del tema que evidencia que las cifras de denuncia bajan notablemente.

PREGUNTA LA PONENTE: ¿Porque la denuncia no se realiza?

INTERVENION INTERNO: *“Algunos denuncian no todos, porque resulta que si un guardia me pega lo denuncio buscando la destitución de ese tipo, como sea lo quiero ver afuera, el guardia entonces viene y habla con los internos sobre todo con los loquitos (llamamos loquitos a los que consumen), los buscan cuando ya está la denuncia y les comienzan a ofrecer favores para que quite la denuncia. “*

PREGUNTA LA PONENTE: ¿Que otro tipo de uso de la fuerza aparte del físico se da en la cárcel? Podemos reconocer el uso de la fuerza en otra situación que no sea la física?

INTERVENION INTERNO: *“En las saboteadas de las visitas, de las requisas que nos hacen después de que se va la visita, cuando nos tiran gas, cuando nos afectan psicológicamente con los tratos que nos dan, el mal funcionamiento del*

sistema de salud, la carencia del agua que solo nos la ponen en la noche y no la quitan a las 5:00 am“

SE EXPONEN LOS SIGUIENTES CASOS DECIDIDOS POR CIDH:

CASO NEIRA ALEGRÍA Y OTROS VS PERU

- Motín del penal San Juan Bautista. Los internos habían preparado con anticipación la fuga, construyendo túneles, fabricando armas de distintos usos y tomando el control del Pabellón azul. Capturaron como rehenes a dos guardias y un cabo. Hirieron a otros 4 guardias y tomaron posesión de tres fusiles y una ametralladora
- 111 internos fallecieron

CASO FLEURY Y OTROS VS HAITÍ

- Fleury defensor de derechos humanos fue detenido por el supuesto hurto de una bomba de agua. Los policías que lo privaron de la libertad lo amenazaron y golpearon detenidamente. Posteriormente, lo recluyeron en una celda sin recibir alimentación ni agua. Fue obligado a limpiar sus excrementos mientras lo tenían encañonado.

CASO INSTITUTO DE REEDUCACIÓN DEL MENOR VS PARAGUAY

- El instituto utilizaba como sanciones el aislamiento, golpes y la incomunicación para imponer disciplina sobre los internos
- Tres incendios ocurrieron en el instituto, ello provocó la muerte y lesiones de algunos internos.

CASO CÁRCEL URSO BRANCO VS BRASIL

- Existían celdas de reclusión especiales para los internos que eran condenados por delitos que otros internos consideraban inmorales o porque estaban amenazados de sufrir atentados contra su integridad personal.

Posteriormente, en el año 2002 la cárcel realiza una reubicación de los internos de “condiciones especiales” a los patios donde convivían el resto de PPL, el mismo día de la reubicación se produjo un homicidio sistemático contra dichos internos. Acciones preventivas del Estado para evitar motines al interior de los establecimientos.

ACTIVIDAD: SE EXPONE UN CASO EL CUAL SE DA DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION EN COLOMBIA Y SE PIDE A LA POBLACION CARCELARIA, CONTESTAR EN LA SITUACION EXPUESTA EN EL CASO COMO ACTUARIAN COMO POBLACION CARCELARIA Y COMO GUARDIAS?

CASO: En un establecimiento de reclusión de Colombia se vienen presentando inconvenientes con el suministro del agua de uno de los patios del centro de reclusión. Las autoridades penitenciarias conocen el hecho y la molestia de los internos referente al tema; ya que no pueden asearse adecuadamente, ni depositar en condiciones de salubridad sus necesidades fisiológicas. Hay rumores de que harán una huelga de hambre pacífica. Dos semanas después, con el respaldo de otro patio deciden entrar en huelga e impedir el ingreso de los guardias para hacer el conteo y otras actividades propias de la guardia. Al día siguiente de haber iniciado la huelga y entrar en clara desobediencia, comienzan a quemar elementos dentro de los patios y a desmontar las rejas y puertas que les impide el acceso al resto de establecimiento.

Como medida de control y prevención de conflictos al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, se ha dispuesto hacer requisas bimensuales en cada uno de los patios de la cárcel. En una de las requisas bimensuales, los guardias ingresaron a hacer el operativo incautando distintas armas cortopunzantes fabricadas por los internos, teléfonos celulares. Uno de los guardias sale herido con un arma blanca. Posterior a la requisa, el cónsul de

derechos humanos recibe denuncias de los internos quienes manifestaron o siguiente:

- Que los guardias al ver que los internos no se formaban rápidamente comenzaron a increparlos y golpear fuertemente las puertas
- Dos internos al momento del operativo estaban bajo los efectos de sustancias alucinógenas por lo que no comprendían lo que sucedía alrededor y fueron golpeados por los guardias.
- Hay enseres de los internos rotos y en mal estado.

INTERVENCIONES FRENTE A LA ACTIVIDAD PROPUESTA

- *“Hay que hacer más pedagogía entre los que nos cuidan como en nosotros mismos acompañándonos psicosocialmente a guardias y presos. ”*
- *“Como guardia y como recluso buscaría hablar las cosas, y ver si soy guardia que necesita el recluso y mediar para ayudarlo, no llegar a golpearlo o a ponerles castigo, ponerme en su situación y ser un mediador, y como recluso pues trataría de buscar la manera de hablar con el guardia sin discutir, pero ojala fuera un guardia buena gente para llegar a tener un dialogo donde yo le pueda decir lo que estoy pasando, porque es que los guardias llegan de una vez a maltratarlo a uno y a castigarlo”*
- *GUARDIA: “Es que es complicado porque ellos muchas veces no entienden que seguimos órdenes y que muchas veces no podemos ni hablar con ellos en una situación así, además de que muchos de ellos le tiran a uno y es la vida de nosotros también, nos toca defendernos”*
- *“Pienso que un código penitenciario no va a cambiar la forma de pensar y actuar de los guardias y trabajadores de administración en el establecimiento carcelario, creo que los mismos que nos cuidan son quienes provocan que nosotros terminemos haciendo malas conductas y siendo incontrolables. Además el sistema debería clasificar a la gente que tiene problemas como el de consumo para que tenga atención*

especializada para eso. En el año 2003 al ministerio de justicia y derecho se le propuso que en vez de construir cárceles se construyera colonias agrícolas para que el interno saliera haciendo algo productivo. Debería haber cumplimiento y acompañamiento de todos los programas de la ley 65, que se le exija capacitaciones a los funcionarios del INPEC que conduzca a rebaja del índice de violencia y se humanice el sistema carcelario. ”

- *“Nos miran las caras para ingresar una encomienda a nuestro nombre, nos gustaría poder decirle todo lo que nos pasa de frente al director, pero el solo viene cuando nos dan el diploma, no les importa nuestra situación. ”*

INTERVENCIONES DE LOS RECLUSOS

- Se envió listado de muchachos enfermos a la corte interamericana de derechos humanos, como último mecanismo a acudir y no se hizo nada
- La guardia ataca el interno y lo mete al calabozo a esperar que se le pase las señales de maltrato, lo esposan y lo atacan entre tres guardias.
- Nos han tirado 26 piñas de gas a un solo patio.
- Como internos peleamos por los derechos, porque tenemos nosotros que entrar a pelear por salud y alimentación.
- Siempre para todos los dolores nos dan los mismos medicamentos, y sufrimos por el hacinamiento.
- No tenemos buenos líderes, todo lo que se habla con el director siempre dice que debe pedir permiso a Bogotá, hay una mala administración, tenemos buenos negocios con lo que trabajamos y no nos ayudan a hacer esos negocios porque siempre dicen que tienen que pedir permiso a Bogotá y perdemos oportunidades de ganar dinero.
- La guardia se burla de nuestras visitas por su aspecto físico.
- Compramos un televisor y el guardia pone lo que él quiere cuando el televisor es de nosotros.

8.2. INFORME NO. 2. MÓDULO 2. EL DERECHO A LA PAZ Y LA PARTICIPACIÓN.

OBJETIVO: La elaboración de un ensayo en el cual la población carcelaria de PALOGORDO, basándose en las ponencias sobre el tema de los **DRECHOS HUMANOS Y PAZ** desarrollada por los invitados GERMAN RONCANCIO (comunicador social), GEARÓID Ó LOINGSIGH (periodista e investigador irlandés), HECTOR MONCAYO (economista), CARLOS LUIS RIVERO (activista político venezolano) con la moderación del El EQUIPO JURIDICO PUEBLOS; estipulen aportes al proceso de paz como población reclusa del mencionado establecimiento carcelario.

ACTIVIDAD: Se solicita a la población carcelaria que basándose en las ponencias realizadas por cada uno de los invitados, en las cuales se expresaron posturas sobre la caracterización de los conflictos sociales y la solución política al conflicto, elaboren un ensayo, alrededor de la pregunta **¿Cómo puede contribuir la población reclusa en la construcción de paz?**

Para tal efecto, se procede a realizar una exposición sobre la naturaleza y alcance del derecho a la participación, mecanismos constitucionales existentes y el carácter de la ésta en el marco del actual proceso de diálogos entre el Gobierno y el ELN.

Se parte entonces del significado de la palabra PARTICIPAR y se reflexiona sobre las expresiones: Intervenir, tomar parte, contribuir, cooperar, ayudar.

En este sentido, a partir del diálogo e intercambio de saberes alrededor del tema, se concluye que PARTICIPAR es aportar en el planteamiento de respuestas concretas que conlleven a mejores condiciones, concurriendo en todos los escenarios de construcción colectiva y democratización de la sociedad.

Se procede luego a exponer las disposiciones nacionales e internacionales que desarrollan el derecho, así:

Declaración universal de DDHH

- *Artículo 21 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto*

Declaración de derechos civiles y políticos:

- *Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*

3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*

4. *Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*

Corte constitucional Sentencia C-150/15:

- La definición del Estado colombiano como democrático entraña distintas características del régimen político : por un lado, que los titulares del Poder Público ejercerán esa calidad en virtud de la voluntad de los ciudadanos, la cual se expresa a través de las elecciones; de otro lado, en lo que ha dado en llamarse democracia participativa, que los ciudadanos no están limitados en su relación con el poder político a la concurrencia a elecciones para seleccionar sus representantes, sino que también pueden controlar la labor que ellos realizan e intervenir directamente en la toma de decisiones, a través de mecanismos como los contemplados en el artículo 103 de la Carta; y, finalmente, y de acuerdo con la reformulación del concepto de democracia, que la voluntad de las mayorías no puede llegar al extremo de desconocer los derechos de las minoría ni los derechos fundamentales de los individuos.
- *La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación*
- *y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten*

retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control.

Se dan a conocer igualmente, los mecanismos constitucionales de participación, aclarando que los Movimientos sociales y sus distintas expresiones de inconformidad, constituyen ejercicios de participación que han conllevado transformaciones sociales importantes.

Se les plantea entonces la siguiente pregunta para la reflexión *¿Cómo puede la población reclusa participar en el actual contexto?*, lo cual da lugar a un diálogo que incorporó las siguientes ideas centrales:

- El derecho penal y la cárcel constituyen mecanismos violentos de “resolución de conflictos” sociales, que normalizan la exclusión a la que se encuentran sometidas las mayorías en este país. La criminalización de la pobreza, por un lado, y de la resistencia, por el otro, son expresiones ya reconocidas ampliamente, de la actual política criminal.
- Un modelo de sociedad excluyente, no es compatible con la **participación real** de la sociedad en las decisiones políticas y económicas del país. Menos aún es compatible cuando se trata de involucrar a una población

especialmente excluida y discriminada, como lo es aquella que ha sido enviada a prisión. La importancia de este ejercicio y su implementación, radica justamente el potencial que tiene para romper estos paradigmas y determinar hasta dónde es posible avanzar en procesos de democratización e inclusión verdaderos, por el camino del diálogo.

- Un antecedente necesario de participación de las y los presos, lo constituyen sin duda **las Mesas de Trabajo**, creadas mediante la Resolución 3569 del 22 de septiembre de 1999, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, “*con la finalidad de que en ellas los internos estudien y propongan soluciones a los problemas de carácter internos y nacional relacionados con el sistema carcelario y penitenciario de la administración de justicia exponiendo estas ante las directivas del respectivo centro carcelario o el Estado en busca de las soluciones...*”. Su funcionamiento garantizó sin duda un espacio de deliberación importante de la población reclusa; que sin embargo tuvo un alcance limitado en la medida que la concreción de propuestas surgidas del mismo, no apuntó a la transformación medular de la política criminal en Colombia.
- En la actualidad, en virtud del Acuerdo 011 de 1995, se encuentran estatuidos **los comités internos** en los que **se fragmenta y limita ostensiblemente la participación** de las y los internos, a asuntos puntuales en las siguientes áreas: 1. Comité de trabajo, estudio y enseñanza; 2. Comité de derechos humanos; 3. Comité de deportes, recreación y cultura; 4. Comité de salud; 5. Comité de asistencia espiritual. Formalmente, a través de ellos, “*los internos (...) elevarán propuestas o sugerencias a los funcionarios encargados de las actividades respectivas*”.
- Al corto alcance diseñado para tales escenarios (pues no toca, ni tangencialmente, los problemas esenciales que generan la actual crisis

carcelaria), se suman otras dificultades que han sido objeto de denuncia por parte de la población reclusa sin solución aún, entre las que destacamos: A) La falta de garantías para la operatividad de los comités, en especial el de DDHH, pues los espacios de reunión y convocatorias están supeditados a la administración penitenciaria; B) La constante pretensión de las autoridades, de injerir en la elección de las y los delegados de las y los detenidos en éstos; C) Las retaliaciones (traslados, investigaciones, señalamientos y creación de ambientes hostiles) contra quienes ejercen adecuadamente la función de informar la situación de derechos humanos del establecimiento.

- Al margen de los espacios institucionales, se ha promovido como iniciativa de las y los presos del país, **el Movimiento Nacional Carcelario**, que propugna por el análisis detallado de la realidad política, económica, social y cultural del país, y de las realidades que se viven al interior de los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia, en lo que respecta a la búsqueda de soluciones a la grave crisis social y humanitaria al interior de los mismos. Desde ahí hemos colegido la imperiosa necesidad de crear una mesa nacional, en la que se involucren también familiares y amigos de las y los presos de Colombia y organizaciones y sectores que (aunque son pocos) entiendan la realidad carcelaria como un problema social, cuya solución compete a la sociedad en su conjunto.
- Este ejercicio ha sido estigmatizado y castigado. Los espacios y expresiones organizativas de la población reclusa han sido desarticuladas mediante el traslado y las sanciones disciplinarias. Se impide u obstaculiza espacios de diálogo y disertación entre las y los detenidos, con sectores de la sociedad preocupadas por el problema de las prisiones. Los espacios de formación -necesarios para la acción – son escasos y muchas veces imposibilitados. Aun así, las acciones jurídicas y políticas de visibilización

de la realidad carcelaria promovidas desde el Movimiento, han surtido efectos importantes: Destacamos entre ellas, las de seguimiento a las sentencias de la corte constitucional que declararon el estado de cosas inconstitucional en las prisiones y los distintos escenarios habilitados para la construcción del posteriormente retirado Proyecto de Ley 148 de 2016.

- Se discute y construye -en el marco de este ejercicio- una ***propuesta de participación de la población reclusa en el proceso de diálogos del Gobierno y el ELN***. En este sentido, se plantea la construcción de una **Mesa Nacional Carcelaria**, conformada así:
 - a. Por cada pabellón, cinco mujeres y/o cinco hombres,
 - b. Por cada establecimiento, al menos dos familiares y/o allegados de las y los presos de Colombia
 - c. Vinculación de los organismos de control tales como: la defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la nación, el Ministerio de justicia y del derecho, aunados con los miembros de los consejos municipales, asambleas departamentales y el Congreso de la República.
 - d. Vinculación de un delegado de la Corte constitucional
 - e. Vinculación de un delegado la Cruz Roja internacional y de la Organización de las Naciones Unidas – ONU-, como garantes de la Mesa y de los tratados internacionales en lo que respecta a los derechos humanos.
 - f. Vinculación de las iglesias como garantes de los cumplimientos de las propuestas que se produzcan al interior de la misma y, a su vez, como acompañante interno de carácter espiritual, social y cultural para los presos de Colombia.
 - g. Vinculación del INPEC y la USPEC, Como participes en una procura de una solución a los problemas que durante décadas han aquejado a la población privada de la libertad en Colombia.

- h. Vinculación de Equipo Jurídico Pueblos, colectivo de abogados José Alvear Restrepo y ONG(S) defensoras de los derechos humanos, y a quienes ejerzan funciones como gestor de paz.
- Detenidos, agrupados en el Movimiento Nacional Carcelario – MNC proponen entre otras medidas necesarias y urgentes:
 - a. Rebaja de pena para toda la población reclusa de Colombia y sin excepción de ninguna naturaleza.
 - b. Que se decrete la emergencia social y humanitaria al interior de los centros penitenciarios y carcelarios a nivel nacional.
 - c. Acercamiento familiar de las personas privadas de la libertad, en procura de la preservación de su núcleo familiar y social.
 - d. La adopción de beneficios administrativos y subrogados penales para todas las personas privadas de la libertad en Colombia.
 - e. Erradicación del hacinamiento y posterior control permanente del mismo y otras causas de la violación masiva de derechos.
 - f. Aplicación de mecanismos reales de justicia restaurativa
 - g. Implementación de una pena máxima de 25 años, con base a las recomendaciones de la ONU.
 - h. Reforma profunda a la política criminal y penitenciarias del país.
 - i. No a la extradición de nacionales.
 - j. Discusión desde la población reclusa del proyecto de ley 014 de 2017, incorporando a los debates respectivos nuestras opiniones y propuestas.
 - k. Discusión desde la población reclusa de los reglamentos internos de cada establecimiento así como del reglamento general, con miras a que en éstos se incorporen las opiniones y propuestas que se discutan en el marco de la Mesa.

- Todo lo antes expuesto –acotan- debe de funcionar alrededor de las Sentencias T – 153 de 1993 y T – 388 de 2013, las cuales se encuentran ratificadas en la sentencia T – 762 de 2015, en la cual recopilan las generalidades de las vulneraciones sistemáticas de los derechos humanos al interior de las cárceles en Colombia, definidas en la ECI.
- Finalmente se plantean, discuten y construyen las siguientes medidas brinde **garantías y mínimos de la Mesa Nacional Carcelaria**
 - a. Las autoridades deben garantizar y facilitar los ejercicios de democracia directa al interior de cada pabellón, entre las y los internos.
 - b. De igual manera se deberán garantizar el funcionamiento de los ejercicios de deliberación, discusión e informativos, entre población reclusa y organizaciones sociales, ecuménicas, de familiares y amigos de las y los presos, academia, etc, conforme a las programaciones que se diseñen en el marco de un plan de trabajo, por parte de las distintas Mesas (por cárcel, regional y nacional)
 - c. Se deben garantizar y facilitar espacios de formación de la población reclusa, para potenciar la participación y la acción.
 - d. Se debe garantizar la asistencia con capacidad de deliberación y decisión por parte de las y los delegados de las Entidades propuestas como integrantes de la Mesa.
 - e. Se debe prohibir cualquier forma de castigo o retaliación contra las y los internos que participen en las Mesas.
 - f. Se debe garantizar los traslados oportunos de las y los internos, para garantizar las sesiones de las Mesas regionales y nacional, conforme al plan de trabajo que se concrete de manera concertada.
 - g. Las y los delegados de la población reclusa para la Mesa Nacional, deben tener asiento presencial y no virtual en los espacios de participación ante la Mesa de Diálogos del Gobierno y el ELN.

- h. Las conclusiones y propuestas que surjan de las Mesas deben tener carácter vinculante y no meramente formal.
 - i. Se debe aplicar la máxima de “Acuerdo concretados, acuerdo implementado”
- La actividad se cierra bajo la conclusión: *“Las y los privados de la libertad de locomoción, no encuentran restringidos derechos como la libertad de conciencia, opinión, ni de participación. Por lo tanto, nuestra voz y representación al exterior de estos muros debe ser escuchada y tenida en cuenta”*

LOS RECLUSOS ELABORAN EL SIGUIENTE ENSAYO

Aportes al proceso de paz desde PALOGORDO

El nuevo sistema globalizador promulgado por el imperio norteamericano y sus aliados, enmarcado en un sistema político, económico y militar, es un modelo de acumulación y privatización permanente utilizado y apoyado a través de la guerra para despojar a diferentes regiones de sus riquezas y, a la vez, condicionando a que se genere mano de obra barata que de plano viola los derechos humanos y genera descomposición social. Esto, dinamizado hacia los centros penitenciarios en las mismas condiciones, ha conllevado a que nosotros los presos políticos y sociales seamos convertidos en una mercancía apetecible y rentable ocasionando qué, la política criminal y la tercerización, estén diseñadas en esta misma vía.

Aunado a esto, la nueva cultura penitenciaria es una copia de los modelos norteamericano y chileno, muy diferentes a la condición social y cultural de nuestro país, privatizando y militarizando las cárceles de la nación e incorporando un sistema elitista restrictivo de castigo y vigilancia, vulnerando los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia como un estado social de derecho.

Considerando la gran importancia de cada una de las exposiciones realizadas por los panelistas invitados, que muestran un panorama de los diferentes conflictos a nivel mundial, que han surgido en diferentes aspectos desde lo económico, lo político, lo social, lo cultural, lo religioso, etc. y de los que han nacido los grandes movimientos sociales y populares en resistencia a la política globalizada, con brotes de lucha social y armada, de factores objetivos y subjetivos excluyentes de las estructuras ya mencionadas en donde se han originado vías alternas de acercamiento como: vías exploratorias, puntos de encuentro, mesas de dialogo, procesos de paz incluyentes; nosotros como presos políticos y sociales consideramos la imperiosidad de que se dé una proceso de diálogos incluyente, es decir, donde participen todos los sectores de la sociedad.

Debido a la vulneración sistemática y reiterada de los Derechos Humanos en las cárceles de Colombia, en especial la de Palogordo, se dio la necesidad de agruparnos, tanto los presos políticos como los sociales, alrededor del Movimiento Nacional Carcelario desde el cual se generan actividades garantistas en beneficio de la comunidad privada de la libertad; como se están llevando a cabo unos procesos de paz entre el gobierno, las FARC y el ELN, donde este último ha hecho una invitación general para toda la sociedad a que participen en mesas temáticas de trabajo, nosotros como parte activa de la sociedad nos vinculamos a ellas con el fin de contribuir en la construcción de soluciones a la grave crisis penitenciaria y carcelaria a nivel nacional.

En este sentido, hemos desarrollado las siguientes propuestas incluyentes con las cuales nos identificamos todos, tomando como basamento el estado de cosas inconstitucionales que ha declarado la Corte Constitucional en la sentencia T- 153 del 28 de abril de 1998 la cual reza lo siguiente: "se hace conveniente organizar la labor de las mesas de trabajo, en la búsqueda y mejoramiento de las condiciones de vida de la población reclusa y la dignificación de los internos del país", la T-388 del 2013 que establece el estado de cosas inconstitucionales en el interior de las cárceles del país, y la sentencia T-762 del 2015 la cual ratifica lo declarado en las

sentencias anteriores en lo que respecta al estado de cosas inconstitucionales bajo la premisa de que la desarticulación de la política criminal engendra "la vulneración masiva y generalizada de los Derechos Fundamentales de aquellas personas que tiene restricción intramuros de la libertad". Posicionándonos de esa invitación a participar en las mesas temáticas, acudimos a una audiencia preparatoria y participativa de la sociedad civil de forma virtual con una delegación de la mesa de Quito, en la cual participaron: un delegado de la ONU, el comité de solidaridad de presos políticos, delegados del gobierno nacional, el equipo jurídico Pueblos y doce cárceles del país en cabeza del director general del INPEC y los directores de cada establecimiento (Bellavista, Arauca, Jamundí, Coiba, Popayán, Valledupar, Acacias, Palmira, Cúcuta, Yopal, Picota y Palogordo por Santander), con la asistencia de presos(as) políticos(as), sociales y paramilitares, con el propósito de generar una propuesta vinculante que conlleve al mejoramiento sustancial de la situación carcelaria actual, inclinada a retomar las banderas del Movimiento Nacional Carcelario articulada en una mesa nacional como constructores de justicia, equidad y dignidad que propone:

1. Que a través de la mesa de Quito se dé la viabilidad de la creación de las Mesas de trabajo locales, regionales y nacional, a similitud de las concertadas en la Resolución 3569 del 22 de septiembre de 1999 emanada por la Dirección Nacional del INPEC.
2. Rebaja de pena para toda la población reclusa de Colombia y sin excepción de ninguna naturaleza.
3. Que se decrete la emergencia social y humanitaria al interior de los centros penitenciarios y carcelarios a nivel nacional.
4. Regionalización de las personas privadas de la libertad, en procura de la preservación de su núcleo familiar y social.
5. Beneficios administrativos y subrogados penales para todos y todas las personas privadas de la libertad.

6. Erradicación del hacinamiento y otras causas de la violación masiva de derechos.
7. Aplicación de una "justicia restaurativa", basada en la igualdad y la equidad.
8. Reforma de la política criminal y penitenciaria del país.
9. No a la extradición de connacionales.
10. Conformación y dinámica de la mesa de víctimas.

En conclusión, para que el proceso que se está generando con los diálogos de paz entre el gobierno nacional y el ELN, en los cuales se abre participación a toda la sociedad tengan éxito, es necesario crear una nueva cultura social en la que se derriben paradigmas, en la que se cambie la perspectiva que se tiene sobre las cárceles de Colombia y la población reclusa en ellas, consideradas para unos sectores, como la escoria de la sociedad y para otros cementerios de la tortura y la muerte.

Respecto al proceso de paz entre las delegaciones del gobierno y el ELN somos conscientes de que el dialogo y la concertación son las vías idóneas que aglutinan en una gran convergencia social, en la cual todos y cada uno de los miembros de la sociedad seamos partícipes y veedores del mismo, ya que solamente mediante la participación y la inclusión de todos los miembros de la sociedad podremos llegar a construir una nueva sociedad en la que primen una cultura de respeto, equidad y tolerancia para lograr así una paz con justicia social estable y duradera.

8.3. INFORME NO. 3 MÓDULO 3. JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

OBJETIVO: Aportar a la población carcelaria los elementos de una concepción de la justicia en periodos de transición, explicando la noción, generalidades y características de la justicia transicional, tratando temas de gran importancia como los derechos de las víctimas (verdad, justicia y reparación), el esclarecimiento histórico y la verdad judicial en este escenario.

ACTIVIDAD: Explicación y profundización de la Justicia transicional, sus nociones, generalidades y características.

La expresión “justicia transicional”, la acuñaron en la década de 1990 varios académicos estadounidenses para aludir a las diferentes maneras que tenían los países de solventar los problemas que se les presentaban cuando un Gobierno llegaba al poder después de que sus antecesores cometieran violaciones de derechos masivas. Sólo era una expresión descriptiva. No daba a entender que hubiera un enfoque normalizado y ni siquiera principios comunes, como se desprende de la enorme variedad de métodos que los diferentes países decidían aplicar o no al afrontar esos abusos.²⁴

Para iniciar primero hay que tener claro el concepto de Justicia Transicional, que hace referencia a los mecanismos que buscan garantizar un balance entre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, con aquellas medidas que tienen como objetivo hacer posible la terminación del conflicto armado y el tránsito hacia una paz duradera y sostenible²⁵. En el caso de

²⁴ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué es la justicia transicional? [En línea]. Bogotá, D.C.: ICTJ. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en [//www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional?gclid=EAlaIqobChMIn_e_xJ_d2QIVDksNCh0H3wFvEAAAYASAAEgKr-fD_BwE](http://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional?gclid=EAlaIqobChMIn_e_xJ_d2QIVDksNCh0H3wFvEAAAYASAAEgKr-fD_BwE)

²⁵ SÁNCHEZ LEÓN, Nelson Camilo. ¿Qué es la justicia transicional? [En línea]. Bogotá, D.C.: Defensoría del Pueblo. 2013. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en campusvirtual.defensoria.gov.co/wp-content/uploads/2016/10/Que-es-la-justicia-transicional.pdf

Colombia, se adoptan dentro de las mencionadas medidas la denominada ley de justicia y paz, la ley sobre acuerdos de contribución a la memoria histórica, la ley de víctimas y restitución de tierras y la reforma constitucional conocida como Marco Jurídico para la paz.

El objetivo de la justicia transicional es servir de conexión entre una sucesión de eventos marcados por el conflicto y un futuro de paz y democracia en donde se respeten los derechos humanos, por ello lo importante es que a través de las herramientas de justicia transicional se cree un balance entre los diferentes dilemas como esclarecer todos los hechos, llevar a la justicia a todos los responsables, y garantizar la reparación exhaustiva de cada una de las víctimas entre otros, que se crean tras la terminación de un conflicto armado.

Entonces la justicia transicional prioriza la atención a las víctimas y su dignidad, y señala el camino que debe seguir un compromiso renovado con la seguridad de los ciudadanos corrientes en su propio país, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos.

¿Qué no es la justicia transicional?²⁶

- No es un método para acabar con todos los defectos de una sociedad. Las prolongadas luchas sociales y políticas en pro de la justicia y la igualdad de oportunidades pueden beneficiarse de la justicia transicional, pero no se acaban con ella.
- No es un tipo concreto de justicia, como la reparadora, la distributiva o la retributiva.
- Es la aplicación a determinadas circunstancias de una política basada en los derechos humanos.

²⁶ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué es la justicia transicional? [En línea]. Bogotá, D.C.: ICTJ. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en [//www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional?gclid=EAlalQobChMIn_e_xJ_d2QIVDksNCh0H3wFvEAAAYASAAEgKr-fD_BwE](http://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional?gclid=EAlalQobChMIn_e_xJ_d2QIVDksNCh0H3wFvEAAAYASAAEgKr-fD_BwE)

- No es una justicia “blanda”. Intenta proporcionar las medidas de justicia más relevantes en las condiciones políticas de cada momento.
- Si sólo pretende esquivar la aprobación de medidas de justicia coherentes, no será más que una impunidad más sutil.

Los objetivos de la justicia transicional variarán en cada situación, aunque sus rasgos — el reconocimiento de la dignidad de los individuos, la reparación y la admisión de las violaciones de derechos, y el objetivo de impedir que se repitan— sean constantes.

Entre sus objetivos complementarios figuran los siguientes:

- **Crear** instituciones responsables y recuperar la confianza en ellas.
- **Posibilitar** el acceso a la justicia de los sectores sociales más vulnerables después de las violaciones de derechos.
- **Conseguir** que mujeres y grupos marginados participen verdaderamente en la búsqueda de una sociedad justa.
- **Respetar** el Estado de derecho.
- **Facilitar** los procesos de paz y promover resoluciones duraderas para los conflictos.
- **Sentar** las bases para afrontar las causas subyacentes del conflicto y la marginación.
- **Fomentar** la reconciliación.²⁷

¿Qué elementos componen la justicia transicional?²⁸

La magnitud de los abusos y la fragilidad social conllevan que no todas las violaciones de derechos se aborden como se haría en circunstancias normales. Normalmente, se insiste en cuatro tipos de “enfoques”:

²⁷ Ibíd.

²⁸ Ibíd.

- Procesos penales, por lo menos contra los principales responsables de los crímenes más graves.
- Procesos de “esclarecimiento de la verdad” (o investigaciones) sobre las violaciones de derechos por parte de órganos no judiciales. Son iniciativas diversas, pero suelen centrarse no sólo en los acontecimientos, sino en sus causas y consecuencias.
- Reparaciones de diversas formas— individuales, colectivas, materiales y simbólicas— en caso de violaciones de derechos humanos.
- Reformas jurídicas e institucionales que pueden afectar a la policía, la justicia, el ejército y los servicios de información militar.

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS: LEY 1448 DE 2011 (Junio 10) Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 23. DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LA JUSTICIA. Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.

Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Parágrafo 1º. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.

No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Parágrafo 2º. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Garantías de no repetición²⁹: Las Garantías de No Repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad. Las garantías de no repetición comprenden .dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros. Por ejemplo, el desminado y la prevención de reclutamiento.

La dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos e

²⁹ UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Garantías de no repetición: ¿Qué son?. [En línea] Bogotá, D.C.: Unidad para las víctimas. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/garantias-de-no-repetición/173>

infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. Por ejemplo, la socialización de la verdad judicial, pedagogía social en derechos humanos, eliminación de patrones culturales, entre otras.

La implementación efectiva de las garantías de no repetición aseguran el logro de la paz y el fortalecimiento de la democracia, teniendo en cuenta que las garantías de no repetición deben responder a los contextos, características y necesidades territoriales. Asimismo, la Unidad para las Víctimas ha basado su desarrollo y aplicación sobre el desarrollo de un enfoque de reconciliación que tienda a restablecer la confianza, la democracia, los derechos de las víctimas, y el territorio entre el Estado, las comunidades y los antagonistas.

¿Que son comisiones de verdad y justicia?

Las comisiones de la verdad son organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de los derechos humanos. Las comisiones de la verdad son más efectivas cuando están incluidas en una estrategia de justicia transicional integral que incluya políticas de reparación, acciones penales y reformas institucionales. Al entregar conclusiones claras y recomendaciones convincentes se pueden enriquecer las políticas de un país en transición y promoverlas con sólidos argumentos legales y éticos³⁰.

Los objetivos de las comisiones de la verdad se establecen en los instrumentos legales que las crean (con frecuencia una ley o algún tipo de decreto ejecutivo).

³⁰ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué son las comisiones de la verdad? [En línea] Nueva York.: Eduardo Gonzalez y Howard Varney. 2013. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter2-2013-Spanish.pdf>

Estos objetivos se expresan de diversas formas y reflejan las prioridades y circunstancias de cada país. Los tres objetivos fundamentales son³¹:

1. Establecer los hechos acerca de eventos violentos que permanecen en disputa o son negados. Algunas comisiones han limitado su trabajo a la descripción circunstancial de los abusos ocurridos; sin embargo, la mayoría ha apuntado a determinar también los contextos históricos y sociales en los que se produjeron, y si es adecuado o no llevar a cabo una investigación judicial o ulterior.

2. Proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y sobrevivientes. Las comisiones establecen una relación con las víctimas y sobrevivientes no sólo como informantes, sino también como poseedores de derechos y personas cuyas experiencias merecen reconocimiento y solidaridad.

3. Proponer políticas y promover cambios en el comportamiento de los grupos y las instituciones de un país con miras a una transformación política y social. Las recomendaciones de políticas de las comisiones buscan identificar y atender las causas del abuso y las violaciones con el fin de prevenir su futura repetición. En estrecha relación con este objetivo, algunas comisiones han considerado de primera importancia la reconciliación entre comunidades enfrentadas.

JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA ³²

Desde 2005, como resultado del proceso de negociación del gobierno colombiano con las Autodefensas Unidas de Colombia, alrededor de 35 mil paramilitares se desmovilizaron. Como mecanismo para la judicialización de las graves violaciones de derechos humanos cometidas por las diferentes estructuras del paramilitarismo, el Congreso de la República aprobó la Ley 975 de 2005, la cual

³¹ Ibíd.

³² MINISTERIO DE JUSTICIA. Justicia transicional en Colombia. [En línea] Bogotá, D.C.: Gobierno de Colombia. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-Colombia>

crea un mecanismo especial de persecución penal, establece la obligación de la reparación a las víctimas y condiciona el beneficio de pena alternativa a la contribución al esclarecimiento de la verdad.

Diferentes mecanismos para el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición se han puesto en marcha desde entonces. Sin embargo, se ha tratado principalmente de esfuerzos dispersos que no han correspondido al diseño de una estrategia de justicia transicional.

Normas, leyes y decretos, autos y sentencias de las Altas Cortes que establecen los parámetros de las medidas de justicia transicional que hasta ahora ha adoptado el Estado colombiano:

En el año 2005: Ley 975 o "ley de Justicia y Paz": La Ley 975 de 2005, más conocida como ley de Justicia y Paz, fue aprobada durante el gobierno de Álvaro Uribe para facilitar la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales. Dicha ley regula la investigación, el procesamiento y la sanción de las personas que deciden desmovilizarse, y les otorga beneficios judiciales bajo la condición de cumplir con medidas como la verdad, la reparación de las víctimas y una adecuada resocialización. (El texto original de la Ley aprobada en el Congreso fue modificado por las sentencias de constitucionalidad emitidas por la Corte Constitucional y principalmente por la sentencia C-370 de 2006. En 2012 fue aprobada la Ley 1592 que reforma la Ley 975.)

Creación de la institucionalidad para el proceso penal de Justicia y Paz: Para poner en marcha el mecanismo especial de justicia penal creado por la Ley 975, se crearon salas de Justicia y Paz en los Tribunales Superiores de Medellín, Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga. Estas salas están conformadas por magistrados encargados de juzgar a los desmovilizados que han sido postulados por el gobierno al proceso de Justicia y Paz, siguiendo los pasos establecidos en la Ley: versión libre, imputación de cargos, legalización de cargos, incidente de

reparación y lectura de sentencia. Así mismo, se crearon áreas especializadas en otras instituciones como: la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, encargada de investigar e imputar cargos a los postulados; el área de Justicia y Paz de la Procuraduría General de la Nación, que representa a las víctimas indeterminadas y vela por el debido proceso en todas las etapas del proceso judicial; y el área de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, que dispone defensores públicos tanto para los postulados como para la representación judicial de los derechos e intereses de las víctimas.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR: La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR–, creada por la ley de Justicia y Paz y conformada por representantes de entidades gubernamentales, órganos de control y representantes de la sociedad civil fue la primera entidad encargada de construir el modelo de reparación de las víctimas e iniciar su implementación. Elaboró varias publicaciones sobre criterios para la reparación de las víctimas y la construcción de memoria. La CNRR terminó sus funciones en diciembre de 2011, tras la aprobación de la "Ley de víctimas", que creó una nueva institucionalidad para la reparación de las víctimas y la construcción de la memoria histórica.

Grupo de Memoria Histórica: El Grupo de Memoria Histórica fue creado en 2005 como un ente vinculado a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y estuvo conformado principalmente por académicos. El Grupo tuvo como fin elaborar y divulgar una narrativa sobre el conflicto armado en Colombia que identificara las razones para el surgimiento y la evolución de los grupos armados ilegales, así como las distintas memorias de la violencia, con una opción preferencial por las voces de las víctimas. El Grupo de Memoria Histórica publicó informes sobre la verdad y la memoria del conflicto armado en varias regiones del país, Tras la creación de la "Ley de víctimas", las actividades del Grupo de Memoria Histórica fueron asumidas por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

En el año 2008: Decreto 1290, mecanismo para la indemnización de las víctimas:

El Decreto 1290, aprobado en abril de 2008, establece la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. La medida, que fue puesta en marcha desde julio de 2009, entregó alrededor de 18 millones de pesos a familias de víctimas que hubieran sufrido violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual. En este decreto las víctimas de agentes del Estado fueron excluidas.

En el año 2010: Ley 1424, o Acuerdos de la Verdad:

La Ley 1424, sancionada en diciembre de 2010, establece un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la ley por los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones. Estos beneficios se conceden con la condición de suscribir un Acuerdo de contribución a la verdad con el Estado. (Este mecanismo se ha denominado Acuerdos de la Verdad, y es implementado por el Centro Nacional de Memoria Histórica).

En el año 2011: Ley 1448 o "Ley de víctimas y de restitución de tierras":

La Ley 1448, aprobada en junio de 2011, establece un conjunto de medidas para la reparación integral de las víctimas, que incluye la definición del universo de beneficiarios, medidas de asistencia, de compensación económica, de rehabilitación, de restitución de tierras y medidas de satisfacción, entre ellas la creación del Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril. Para desarrollarla, creó tres instituciones: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la "Unidad de Tierras" y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

En el año 2012: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conocida como la Unidad para las Víctimas, comenzó a funcionar en enero de 2012. Esta entidad, creada por la "Ley de víctimas", tiene a su cargo la creación e implementación de la política pública de atención y reparación a víctimas, así como la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), compuesto por un conjunto de entidades públicas del orden nacional y territorial. La "Unidad de Víctimas" se encarga también del Registro Único de Víctimas, de las acciones de asistencia humanitaria, de la indemnización de las víctimas y de los planes de reparación individual y colectiva.

Unidad de Restitución de Tierras: La Unidad de Restitución de Tierras comenzó a funcionar en enero de 2012 como la institución encargada del procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y el abandono forzoso en el marco del conflicto armado interno. Entre otras funciones, la "Unidad de Tierras" está encargada de crear un registro de tierras abandonadas y despojadas, de recibir las reclamaciones de las víctimas, estudiar cada caso, acumular las pruebas y preparar la demanda que luego presenta al juez de tierras. Cuando no sea posible restituir el predio, el Estado paga a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar.

Jueces de tierras: El 15 de junio de 2012 se presentó la primera demanda ante los jueces de restitución de tierras. Estos son jueces civiles del Circuito especializados en restitución de tierras, según ordena la "Ley de víctimas y restitución de tierras". Ellos conocen y deciden, en única instancia, los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de personas que han sido despojadas o forzadas a abandonar sus predios.

Centro Nacional de Memoria Histórica: El Centro Nacional de Memoria Histórica fue creado a comienzos del año 2012, según lo estableció la Ley 1448. Es la

entidad encargada de promover procesos que garanticen el derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a la reconstrucción de la memoria histórica. Para ello, entre otras funciones, el Centro debe "reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones", y crear y administrar un programa de derechos humanos y memoria histórica y un museo de la memoria. El Centro tiene también a su cargo el desarrollo de los Acuerdos de contribución a la verdad.

Acto legislativo 01 de 2012 o "Marco jurídico para la paz": A mediados de 2012 fue aprobada, después de grandes debates en el país, la reforma constitucional de justicia transicional conocida como el Marco Jurídico para la paz (Acto legislativo 01 de 2012). Esta reforma constitucional autoriza la creación de mecanismos extrajudiciales de justicia, el establecimiento de criterios de priorización y selección de casos, la suspensión de la ejecución de la sanción, la renuncia a la persecución penal para los hechos no seleccionados, y la creación de una comisión nacional de verdad, entre otros temas.

Ley 1592 de 2012 o "Reforma de Justicia y Paz": En 2012 entró en vigencia la Ley 1592, que reforma la Ley 975 de 2005. En la reforma se adopta un enfoque de investigación a partir de la identificación de patrones de macro-criminalidad. Se incorpora el concepto de daño colectivo y se sustituye el incidente de reparación por el incidente de identificación de afectaciones. Así mismo, se determinan las causales de exclusión del proceso de Justicia y Paz -como la no entrega de bienes-, y los criterios para otorgar la libertad a los postulados una vez cumplido el tiempo de privación de la libertad definido por la ley.

8.4. INFORME NO. 4. MÓDULO 4. COMUNICACIÓN, ARTE Y DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO GENERAL: Potenciar las habilidades de la población reclusa para expresar problemáticas a través de diversos medios, de forma asertiva, clara y bajo principios de ética y transparencia.

ACTIVIDAD: Se planteó como actividades a desarrollar los siguientes talleres:

- Taller de oratoria (2 sesiones)
- Taller de redacción (2 sesiones)
- Taller sobre medios de comunicación (3 sesiones)

ENSEÑANDO A TRAVES DEL CINE

Se busca que a través del desarrollo de discusiones que permitan profundizar sobre temáticas de interés para la población privada de la libertad, se pueda contribuir a generar mejores ambientes de convivencia y organización, al interior del establecimiento carcelario, lo anterior con ayuda del profesional adecuado, quien tendrá la experiencia y la capacidad, para abordar diversas problemáticas o temas especiales tales como:

- Delito y derechos humanos
- Conflictividad social y resolución de conflictos
- Organización y defensa de los derechos humanos
- Movimiento social y derechos humanos
- Movimiento social y construcción de paz

Para la realización de esta parte del taller se escoge la película El Experimento de Stanford, la cual se basa en los famosos experimentos que el Doctor Philip Zimbardo realizó en 1971.

En 1971, el psicólogo Philip Zimbardo trató de demostrar que los guardias y los presos carcelarios tienden a caer en roles predefinidos, comportándose de la manera que ellos creen que deben hacerlo, en lugar de utilizar su propio juicio y valores morales. Quería comprobar qué sucedía cuando un ser humano era despojado de su individualidad y dignidad, y su vida era completamente controlada.

Buscaba mostrar la deshumanización y el desmoronamiento de los valores sociales y morales, que podía sucederles a los guardias inmersos en esa situación.

Para llevar a cabo el Experimento de la Cárcel de Stanford, Zimbardo construyó un centro penitenciario de mentira en el sótano de la Universidad de Stanford. Se colocaron anuncios en los periódicos locales ofreciendo \$15 por día para los participantes de este programa. De las 75 respuestas, se seleccionaron los 24 sujetos de sexo masculino considerados mental y emocionalmente estables. Eran principalmente de clase media y caucásicos, y fueron divididos al azar en dos grupos de 12 presos y 12 guardias.

El grupo seleccionado para ser los guardias fue equipado con uniformes que imitaban el estilo militar. También se le dio bastones de madera y gafas espejo, para evitar el contacto visual y hacer que los guardias parecieran menos humanos. En una reunión de iniciación, Zimbardo, quien actuó como el alcaide de la cárcel durante el experimento, informó a los guardias que la única regla era que no estaba permitido el castigo físico. Aparte de eso, los guardias podían controlar la cárcel como quisieran y serían divididos en patrones y turnos normales de trabajo.

Por otro lado, los presos estaban vestidos con batas baratas y sin ropa interior. Se les debía hablar y responder con números de identificación solamente. También tenían una pequeña cadena alrededor de un tobillo para recordarles que eran reclusos de un centro penitenciario. Las condiciones eran duras: tenían solamente colchones básicos para dormir y alimentos sencillos para comer.

Se les ordenó a los prisioneros esperar en su casa hasta que "se los llamara" para el inicio del experimento. Sus casas fueron allanadas sin previo aviso y ellos fueron detenidos por el departamento de policía local, acusados de robo a mano armada.

La Policía de Palo Alto había aceptado ayudar con el experimento. Como si fueran verdaderos sospechosos, a los prisioneros se les leyeron sus derechos y se tomaron sus fotos de prontuario y huellas dactilares. Después de ser despojados, indagados y despiojados, fueron llevados a las celdas que serían sus casas durante las próximas dos semanas.

El Experimento de la Cárcel de Stanford se degeneró rápidamente y se evidenció muy pronto el lado oscuro e inhumano de la naturaleza humana.

Los prisioneros comenzaron a sufrir una amplia gama de humillaciones y castigos por parte de los guardias y muchos comenzaron a mostrar signos de sufrimiento mental y emocional.

En el segundo día del experimento, los presos organizaron una sublevación y disturbios en masa como protesta por las condiciones. Los guardias trabajaron horas extras e idearon una estrategia para romper y aplastar la revuelta, utilizando extintores de fuego.

Zimbardo no había dado ninguna directiva para esta acción. Los guardias formularon el plan por iniciativa propia.

El recuento de los prisioneros de la cárcel de Stanford se convirtió en una prueba de sufrimiento e humillación ritual de los prisioneros, en donde el ejercicio forzado y los castigos físicos eran cada vez más comunes. Se confiscaron los colchones de los presos y tuvieron que dormir en el piso frío y duro.

El baño se convirtió en un privilegio, en lugar de un derecho humano básico y el acceso al baño generalmente era negado. Con frecuencia, los internos tenían que limpiar los excusados con sus manos desnudas y eran desnudados y sometidos a la humillaciones sexuales, como un arma de intimidación.

El experimento mostró que un tercio de los guardias comenzaron a mostrar un rasgo arraigado y extremo de sadismo y hasta el mismo Zimbardo comenzó a involucrarse en el experimento. Dos de los detenidos tuvieron que ser retirados antes de tiempo porque mostraron signos reales de angustia emocional.

Curiosamente, ninguno de los prisioneros quiso abandonar el experimento antes de tiempo, aunque se les dijo que se les iba a negar el pago por su participación. Los prisioneros se institucionalizaron muy rápidamente y se adaptaron a sus funciones.

Ingresó un prisionero de reemplazo y se le indicó que iniciara una huelga de hambre como protesta por el maltrato de sus compañeros y como un intento de obtener la libertad anticipada. Sorprendentemente, sus compañeros reclusos lo vieron como un agitador en lugar de un compañero que trataba de ayudarlos. Cuando se les informó a los internos que si el resto de los prisioneros entregaban sus mantas él sería liberado de su aislamiento, todos menos uno se negaron a entregar su manta.

El Experimento de la Cárcel de Stanford se llevó a cabo durante seis días hasta que una persona ajena al estudio, Christina Maslach, una estudiante de postgrado de la carrera de psicología, fue traída para entrevistar a los guardias y prisioneros y quedó sorprendida por las escenas que estaba presenciando.

Zimbardo finalizó el experimento antes de tiempo y señaló que de los más de 50 visitantes externos, Christina Maslach fue la única que planteó inquietudes acerca de lo que estaba sucediendo.

El experimento pareció mostrar cómo reaccionaron los sujetos a las necesidades específicas de la situación en lugar de acudir a sus propios valores morales o creencias internas.

Los resultados del experimento han sido utilizados en muchos casos judiciales de alto perfil en los últimos años para tratar de demostrar que la cárcel debe tener instrucciones y pautas claras de las autoridades de más alto nivel. De lo contrario, se podría producir el abuso de los prisioneros.

AUTOPROTECCION Y CONTENCION EMOCIONAL

El objetivo de esta parte del taller es brindar herramientas de contención emocional para la población reclusa a través de técnicas tradicionales y alternativas, que pudieran ser fácilmente replicadas al interior de los pabellones, por parte de las personas que asistieron al curso. (Se realizara en 2 sesiones y estará a cargo de profesionales de psicología y demás que sirvan de apoyo para este tipo de temas)

9. CONCLUSIONES

- Se culmina este trabajo cumpliendo con su objetivo general, logrando la capacitación de un grupo de más de setenta personas, conformado por funcionarios y población carcelaria, a las cuales se les brindó formación en derechos humanos, el respeto y defensa de los mismos, la importancia de la dignidad humana como principio rector, en el contexto colombiano de reconocimiento, protección y vigencia de los derechos fundamentales, enmarcando su desarrollo teórico en la normatividad legal vigente.
- Se logró cumplir con el objetivo de entregar herramientas pedagógicas a las personas que asistieron a la cátedra, quienes aplicando sus conocimientos adquiridos en las misma, pueden realizar la transmisión de sus saberes hacia otros escenarios, formando demás formadores, logrando una ampliación de conocimientos a quienes no fueron partícipes de este gran proyecto.
- El desarrollo de este trabajo fue una experiencia bastante enriquecedora, no solamente para la población reclusa, sino para las mismas organizaciones de derechos humanos y para la academia, pues espacios como estos permiten entender cuáles son los intereses y las perspectivas de la población reclusa, quienes además de comprender su situación, comienzan a teorizar su cotidianidad, y esto ha generado procesos muy interesantes al interior del complejo penitenciario.
- Fue valioso en la realización de la cátedra contar con una población diversa en el tipo de delitos que habían cometido, y en los distintos niveles de formación académica, ya que sin importar esto, se generó la participación de unos y otros en igualdad de condiciones, obteniéndose un aporte igualmente valioso de profesionales, como de campesinos que no alcanzaban a tener un nivel básico primario de educación formal.

- Se logró generar debates importantes entre funcionarios y población carcelaria, basados en el respeto, se compartieron ideas y se plantearon posiciones de acuerdo a el lugar que ocupa cada quien en el complejo penitenciario, logrando ubicar por un momento a quien esta privado de la libertad en la posición de guardia, y al guardia en la posición de quien esta privado de la libertad.
- La realización de esta cátedra permitió ingresar de una manera distinta al sistema carcelario y su situación, conocer una realidad carcelaria de una forma más profunda y esto ayuda a construir, más allá de la denuncia, bases para la proposición de políticas alternativas en materia de derechos humanos, sin dejar de un lado que la organización nunca deajo de denunciar y propender por defender los derechos de esta población con las diferentes herramientas constitucionales cuando fuere necesario.
- Es de gran importancia notar, como la academia aporta en gran medida con este tipo de proyectos, de una manera mucho más participativa y aterrizada a la realidad de la población carcelaria.

10. RECOMENDACIONES

- Promover y generar más escenarios de formación, logrando una mayor vinculación de la academia con la población carcelaria, que ha sido una población históricamente excluida a la hora de entender y defender sus derechos en el contexto en el que se encuentran, teniendo en cuenta todas las limitaciones que existen al interior de la institucionalidad.
- Las cátedras a desarrollar dentro de los centros carcelarios, deben involucrar espacios que permitan como en este trabajo, un análisis de la situación en general de la crisis carcelaria, pero también que se genere una reflexión sobre lo que es el delito, los distintos tipos de criminalidad, el respeto a los derechos de las víctimas, y en el actual contexto nacional, se observe como se desarrolla todo esto en lo carcelario, pues es precisamente la población reclusa quien debe generar este tipo de análisis y reflexiones con miras a aportar a la construcción de una política criminal que respete tanto los derechos del procesado como de las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. Bogotá, D.C.: Gaceta Constitucional No. 116, 1991. Título I.

BARRAGÁN, Coronel Carlos. Población Carcelaria. [En línea]. Bogotá, D.C.: INPEC. 2010 (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en www.inpec.gov.co

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué son las comisiones de la verdad? [En línea] Nueva York.: Eduardo Gonzalez y Howard Varney. 2013. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter2-2013-Spanish.pdf>

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué es la justicia transicional? [En línea]. Bogotá, D.C.: ICTJ. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en [//www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional?gclid=EAlalQobChMln_e_xJ_d2QIVDksNCh0H3wFvEAAYASAAEgKr-fD_BwE](http://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional?gclid=EAlalQobChMln_e_xJ_d2QIVDksNCh0H3wFvEAAYASAAEgKr-fD_BwE)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 (19, agosto, 1993) Por el cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. no. 40999.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-049 (10, febrero, 2016). Acción de tutela interpuesta por Edgar Guerrero Sánchez y otros contra la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias (Meta). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D.C., 2016.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 (28, junio, 2013). Acciones de tutela instauradas por varias personas privadas de la libertad, o en representación de estas. M.P. María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., 2013.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-025 (27, enero, 2010). Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 6 y 448 (parciales) de la Ley 906 de 2004. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C., 2010.

COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL Informe Final: “Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano”. Bogotá, D.C: Comisión Asesora de Política Criminal. 2012.pág. 17.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. [En línea]. España.: Organización de los Estados Americanos. 2011. (Recuperado en 4 de mayo de 2018.) Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS. Corporación Equipo Jurídico Pueblos. [En línea]. Bucaramanga, Santander: PBI. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/equipo-juridico-pueblos/>

DEFINICIÓN ABC. Definición de Hacinamiento. [En línea]. Bogotá, D.C: Definición ABC. 2017. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>

DEFINICIÓN.DE. Definición de Superpoblación. [En línea]. Bogotá, D.C: Definición.de.2016. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <https://definicion.de/superpoblacion/>

DEFINICIÓN.DE. Definición de problemas sociales. [En línea]. Bogotá, D.C: Definición.de.2015. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://definicion.de/problemas-sociales/>

ECHEVERRY, Bernardo. Enfoques penitenciarios. Bogotá D.C: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional (1996).pag.28

ECHEVERRY, Bernardo. Enfoques penitenciarios. Bogotá D.C: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional (1996).pág. 30

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión. Argentina. Siglo veintiuno editores Argentina. 2002.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Justicia transicional en Colombia. [En línea] Bogotá, D.C.: Gobierno de Colombia. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-Colombia>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. ¿Qué son los derechos humanos?. [En línea]. Nueva York. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

SÁNCHEZ LEÓN, Nelson Camilo. ¿Qué es la justicia transicional? [En línea]. Bogotá, D.C.: Defensoría del Pueblo. 2013. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en campusvirtual.defensoria.gov.co/wp-content/uploads/2016/10/Que-es-la-justicia-transicional.pdf

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Garantías de no repetición: ¿Qué son?. [En línea] Bogotá, D.C.: Unidad para las víctimas. s.f. (Recuperado en 5 de mayo de 2018) Disponible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/garantias-de-no-repetición/173>

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar Ediar Sociedad Anónima Editora. 1998.